

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. 5.257

Contra

Teodoro Miguel Lafora

de

Utebo



Juez Instructor designado D.

que actuará en el Juzgado de *la Cap. n.º 2*

Fecha de Incoación

26-7-38

Fecha de remisión al

Judicial Regional
~~5.º Cuerpo de Ejército~~

13 NOV. 1938

COMISSIÓ DE INVESTIGACIÓ

ASOCIADA

Expediente núm. 5.257

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de

17 folios,

tramitado contra Teodoro Miguel Lafora

, de Utebo

en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento Nacional.

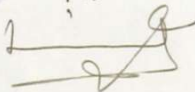
Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de _____ de 19 _____

Año Triunfal.

EL PRESIDENTE.

P. D.



Sr. Presidente del Tribunal Regional de responsabilidades políticas.

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Teodoro Miguel Lafora
vecino de Utebo y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza veintiseis de Julio de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza veintiseis de Julio de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Teodoro Miguel Lafora vecino de Utebo por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don al del Juzgado número 2. ~~Juez de Instrucción de esta Capital,~~ al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

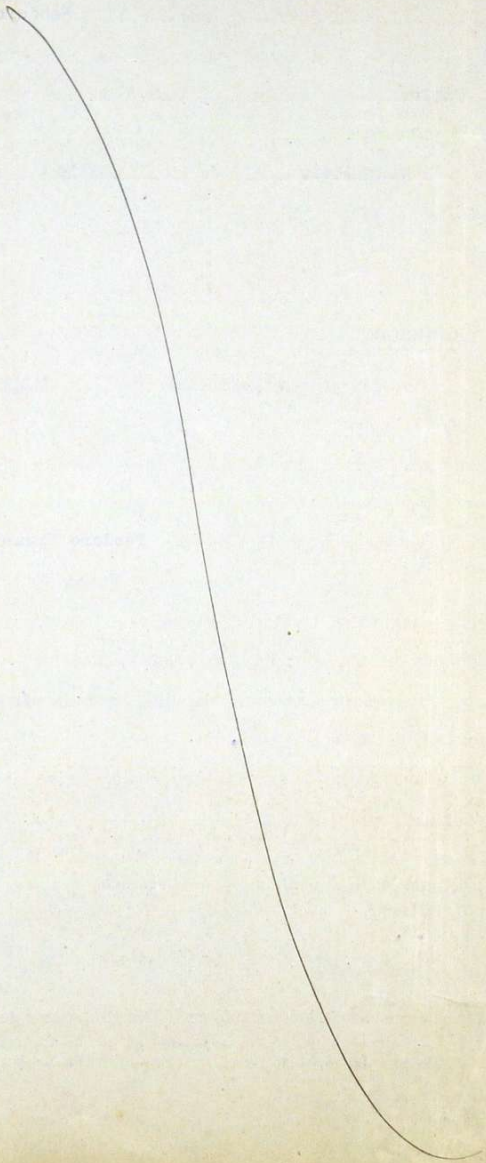
P.D.

El Secretario

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente

remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

2702

Excmo. Sr.:

Expediente num. 5857

Núm. 471

del Juzgado.

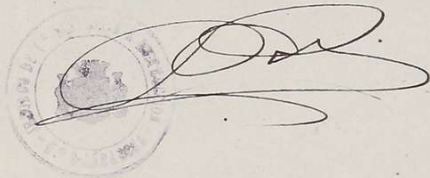
Tengo el honor de comunicar a V.E. haber recibido su Orden por la que me designa Juez instructor del expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a *Federico Elizuel* *deafore de Utebo*

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios gue, a V.E. muchos años.

Parayara a 29 de *Julio* de 1938.

117 Año Triunfal



EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

K.3.671.806

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	50 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Correos del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria d. fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 87½ ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1.º 8 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraor- dinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya setenta en la capital que respalda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplo del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el año de octubre, y le permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. creatarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujeta a la legislación peninsular, a los ven- dices de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital o provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde entonces, después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 11 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura.

DECRETO (RECTIFICADO)

La ley de Recuperación Agrícola de 3 de mayo de 1938 prevé en su preámbulo la necesidad de aportar capitales a la agricultura de las zonas liberadas para contribuir al restablecimiento de su normalidad.

Sentida profundamente dicha necesidad y constituida ya la Comisión Ejecutiva de Crédito Agrícola, organismo que debe cumplir estas funciones, es necesario que sus primeras aportaciones se dirijan hacia la agricultura de las zonas conquistadas, utilizando para la distribución de sus préstamos los organismos provinciales y municipales del Servicio de Recuperación Agrícola, que es quien está en contacto directo con los problemas que plantean los decisivos avances del Ejército nacional.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del Ministro de Agricultura, dispongo:

Artículo 1.º El Servicio Nacional de Crédito Agrícola, por medio del Servicio de Recuperación Agrícola, concederá préstamos con garantía prendaria de cosechas en pie, a los agricultores de las zonas liberadas o que se liberen a partir del 1.º de enero del presente año.

Artículo 2.º Serán beneficiarios de estos préstamos los cultivadores directos que no tengan créditos pendientes con el Servicio Nacional de Crédito Agrícola por operaciones contraídas hasta el 18 de julio de 1936.

Los préstamos individuales que se concedan no podrán exceder en cada caso del 30 por 100 del valor de la cosecha pendiente, que se ofrece en garantía, ni podrán ser superiores en ningún caso a 20 000 pesetas, devengando un interés del 4 por 100 anual.

Para la concesión de estos préstamos no será exigible el seguro de cosecha. En caso de siniestro, el prestatario viene obligado a sustituir la garantía por otra hipotecaria, prendaria o personal, suficiente a juicio del Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Artículo 3.º Los préstamos se concederán siempre que esté próxima la recolección de la cosecha que ha de servir de garantía, ajustándose a los siguientes trámites:

1.º El peticionario formulará una instancia dirigida a la Comisión Depositaria del término municipal donde estén sitas las cosechas de su propiedad, haciendo constar su nombre y apellidos; fincas que posee y en qué concepto; cosechas que tiene pendientes de recolección; cantidad que solicita en préstamo, enumerando las características de la cosecha que ofrece en garantía, con exposición detallada del número de áreas cultivadas; calidad del terreno y los extremos que puedan identificar la cosecha que se ofrece en prenda.

2.º Se acompañará una declaración jurada de las deudas con el Estado, entidades o particulares, que tenga el solicitante, cuantía de las mismas y fecha de su vencimiento.

3.º Tan pronto como la Comisión Depositaria Municipal reciba una instancia solicitando un préstamo con la garantía de los productos agrícolas pendientes de recolección, el Presidente convocará a la Comisión para informarse conjun-

tamente sobre la solvencia y conducta del solicitante y certeza de los datos que se consignan en la instancia.

El miembro de la Junta que no esté de acuerdo con lo informado, expresará su opinión en voto aparte.

4.º Las Comisiones Depositarias Municipales abrirán un registro especial de solicitudes de préstamos, en el que harán constar todas las características de los mismos hasta su completa cancelación.

5.º La instancia, debidamente informada, será remitida a la Jefatura Provincial de Recuperación Agrícola en el término de tres días, quien, previa comprobación de la garantía dada en prenda, concederá o denegará el préstamo solicitado cuando la cuantía del mismo no exceda de 5.000 pesetas; cuando exceda de esta cifra, la Jefatura Provincial elevará la instancia del peticionario, con su informe, a la Comisión Ejecutiva de Crédito Agrícola para que dicho organismo conceda o deniegue el crédito solicitado.

6.º Cuando se actúe por la Jefatura Provincial de Recuperación Agrícola o por la Comisión Ejecutiva de Crédito Agrícola la concesión de un préstamo se ordenará al Banco de España que efectúe el pago, con cargo a la cuenta especial de que trata el artículo 10 en la Sucursal más próxima al domicilio del peticionario, o bien la Jefatura Provincial podrá retirar de dicha cuenta los fondos precisos para entregar por sí las cantidades concedidas a los prestatarios.

Artículo 4.º Los reintegros de préstamos se efectuarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha en que se haya recogido la totalidad de la cosecha ofrecida en garantía, y las Comisiones Depositarias Municipales, bajo su responsabilidad, serán las encargadas de intervenir las cosechas afectadas por los préstamos, las que no podrán venderse sin permiso de la Comisión Depositaria, y si la venta se celebra sin este permiso, el comprador será subsidiariamente responsable del préstamo. La Comisión Depositaria, para autorizar estas ventas, exigirá del comprador o vendedor el justificante de haber ingresado en el Banco de España el importe del préstamo e intereses devengados, o bien recibo del depósito, formalizado ante la Jefatura Provincial de Recuperación Agrícola, del principal e intereses del préstamo que grave la cosecha que se trata de enajenar. La Jefatura Provincial ingresará lo depositado inmediatamente en el Banco de España, dando cuenta del ingreso al Servicio de Crédito Agrícola.

Las Jefaturas provinciales remitirán una relación detallada de deudores al Servicio Nacional del Tráfico y a las demás entidades oficiales que regulen el mercado de productos agrícolas, para que éstas, al comprar las cosechas dadas en garantía, retenían las cantidades correspondientes a los préstamos concedidos.

Artículo 5.º Para la recaudación de los débitos nor vía ejecutiva, cuando éstos no hayan sido satisfechos voluntariamente, se seguirán las normas del Decreto de 18 de mayo de 1934 que regula el procedimiento de apremio, y los préstamos tendrán las prerrogativas y exenciones que señalan las leyes.

Artículo 6.º El interés del 4 por 100 que devenga esta clase de préstamos se distribuirá asimismo el 1.º por 100 al Servicio Nacional de Crédito Agrícola para cubrir sus atenciones;

el 0.50 por 100 será repartido por la Comisión Ejecutiva de Crédito Agrícola entre las Comisiones Depositarias Municipales para satisfacer los gastos que se les originen con motivo de la concesión de los préstamos por ellas tramitados, y el resto, hasta el 4 por 100, se aplicará a cubrir los posibles fallidos, entendiéndose que si la cuantía de estos fallidos en la fecha de liquidación con el Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra excediera de los intereses no asignados, correrá el exceso a cargo del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, y de resultar inferiores, la cantidad sobrante se entregará al Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra.

Artículo 7.º Los préstamos sobre cosechas pendientes en las zonas liberadas podrán efectuarse a través de las Comisiones, entidades y colectividades de carácter agrícola legalmente constituidas, las cuales dirigirán sus peticiones directamente al Servicio de Crédito Agrícola, para que, una vez examinadas por su Comisión Ejecutiva, acuerde lo que estime procedente.

Artículo 8.º Los procedimientos que se siguen para hacer efectivos los reintegros de estos préstamos tendrán carácter administrativo, sometiéndose los beneficiarios expresamente a la jurisdicción administrativa con renuncia de cualquier otra.

La ocultación o quebrantamiento de las garantías será considerado como delito, y las responsabilidades de orden penal se exigirán, tanto a los beneficiarios como a las Comisiones Depositarias, por vía judicial. Sin perjuicio de estas medidas, las Jefaturas provinciales girarán, cuantas veces lo crean oportuno, visitas de inspección a las Comisiones Depositarias para comprobar sus respectivas actuaciones en el cometido que se les confiere, y si, como resultado de estas inspecciones, se dedujesen irregularidades, serán sancionadas las faltas advertidas por el Jefe del Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra con multas de 50 a 2.000 pesetas.

Artículo 9.º La cantidad total que a los fines del presente Decreto ha de invertirse en préstamos sobre cosechas pendientes será de 9.000.000 pesetas, de las cuales 3.000.000 las aportará el Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra de sus propias disponibilidades, y el resto, el Servicio Nacional de Crédito Agrícola con cargo a los ingresos que por reintegro de préstamos anteriores existan en cuenta corriente a su favor en el Banco de España.

Artículo 10. Con cargo a la cuenta citada en el artículo anterior, en la que se ingresará la aportación del Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra, el Banco de España de Burgos situará en las Sucursales convenientes las sumas que se le ordenen por el Servicio de Crédito Agrícola y hará efectivos los préstamos acordados, tanto por el mismo como por las Jefaturas Provinciales de Recuperación Agrícola.

Asimismo serán de abono a dicha cuenta los reintegros que en su día se efectúen por los prestatarios, si bien abonará en cuenta aparte, bajo especial denominación, las cantidades correspondientes a intereses percibidos, que han de ser objeto de la distribución a que se refiere el artículo 6.º

De todos los pagos y cobros referidos y efectuados en cada provincia facilitará relación diaria

el Banco de España de Burgos al Servicio de Crédito Agrícola.

Artículo 11. El Servicio Nacional de Crédito Agrícola abonará por trimestres vencidos al Servicio Nacional de Reforma las cantidades que proporcionalmente le correspondan de los créditos que se vayan cancelando. En 1.º de enero de 1940 se reintegrará al Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra el resto de la suma por él aportada, juntamente con las cantidades que le correspondan por aplicación de lo preceptuado en el artículo 6.º del presente Decreto.

Artículo 12. La Comisión Ejecutiva del Servicio Nacional de Crédito Agrícola decidirá el número y formato de los diferentes impresos y dictará las normas que juzgue necesarias para la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 6 de julio de 1938. — Segundo Año Trunfal. — Francisco Franco. — El Ministro de Agricultura, Raimundo Fernández Cuesta.

Ministerio del Interior.

ORDEN

Al cumplirse dos años de la lucha tremenda y gloriosa que el pueblo español sostiene para salvarse de su muerte como Nación; para mantenerse fiel a sí mismo y a la tradición y herencia de su Historia; para dominar la coyuntura en que Dios le ha puesto de resolver victoriosamente su revolución pendiente; al cumplirse los dos años de la lucha mantenida por el Ejército y la juventud con heroísmo y constancia, con esperanza y fe en el Mandato único del Caudillo; al entrar en los días del Tercer Año Trunfal, cuando se vuelve la mirada al camino duro de dos años de avance, a la gloria de los caídos en él, a la esperanza nacida en las horas más difíciles y oscuras y viva hoy más que nunca, se hace indispensable solemnizar grave y militarmente, entre la confianza y la disciplina entusiasta de los españoles, la llegada de la fecha que queda ya señalada para siglos. En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. Declarado día de Fiesta Nacional el 18 de julio por Decreto de 15 de julio de 1937, se extiende la conmemoración a los días 17 y 19, y se declara feriado el día 18 exclusivamente a los efectos mercantiles y de trabajo.

El primero de estos días se denominará "Día de Africa", y estará dedicado a ensalzar la gloria del Ejército de Marruecos, vanguardia de la guerra, escuela hace muchos años de heroísmo, resumen de virtudes militares. A la vez, en este día se solemniza la solidaridad demostrada entre la Causa de la libertad nacional española y la Causa de los marroquíes.

Se celebrará el segundo día, o "Día del Alzamiento", la fuerza popular que vino incontrastablemente a tomar cauce en los Mandos militares y en la doctrina de la revolución nacional. La decisión del Ejército en Marruecos, en las Islas y en la Península fue aceptada con todas sus consecuencias el día 18 por el pueblo, acudiendo la juventud voluntaria y resueltamente a tomar puesto de honor y de muerte en la lucha.

En el tercer día, o "Día de la Revolución Na-

cional", el recuerdo de los españoles se dedica a la obra emprendida de conseguir la Patria Una, Grande y Libre por las armas y el trabajo, por la voluntad y el combate, por la resistencia y la muerte, por el honor y el ataque, con la caída de los viejos sistemas políticos y supresión de las servidumbres a que la decadencia y el liberalismo habían sometido a España.

Burgos, 15 de julio de 1938. — Segundo Año Trunfal. — Ramón Serrano Suñer.

Ministerio de Defensa Nacional.

JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

Instrucción

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, se convoca un curso para Alféreces provisionales de Infantería, estrictamente durante el tiempo de duración de la campaña, para ser encuadrados en los Batallones de Trabajadores, con arreglo a las siguientes bases:

1.º El curso tendrá lugar en la Academia de Pamplona, en régimen de internado, y será comenzado el día 5 del próximo mes de agosto.

2.º El número de plazas a convocar y a seleccionar por el Director de la Academia será el de 300.

3.º La duración del curso será de 24 días lectivos.

4.º Podrán concurrir al mismo solamente los concursantes que tengan de 30 a 40 años de edad y no pertenezcan a reemplazos movilizadas.

5.º Además de las condiciones de situación y edad precedentemente señaladas y de las condiciones físicas necesarias para el desempeño del cargo, será condición precisa presentar certificado de buena conducta y adhesión al glorioso movimiento nacional de las Autoridades militares o, en su defecto, de las de la provincia o municipio.

6.º Para tomar parte en el curso se precisa poseer un título oficial de carácter técnico que acredite conocimientos para la construcción de edificaciones, carreteras, puentes, etc., o estudios de asignaturas de carrera oficial del Estado, cuya especialización justifique poseer los conocimientos anteriores el título de Bachiller y, dentro del precedente orden, serán preferidos los heridos en campaña y los que acrediten permanencia en el frente.

7.º Los certificados de los títulos que posean los interesados y los indicados en la base 4.ª los mostrarán al Coronel Director de la Academia en el momento de la presentación, de no acompañarlos en las instancias dirigidas al mismo, y habrán de coincidir con los datos consignados en las instancias redactadas con arreglo al formulario que se acompaña. Los certificados cuya expedición correspondía hacer en plazas no liberadas todavía serán sustituidos por declaraciones juradas.

8.º El plazo de admisión de instancias se cerrará el día 28 del mes corriente, empleándose el tiempo que media entre dicha fecha y la señalada para comenzar el curso en las operaciones de selección de instancias, aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

Burgos, 14 de julio de 1938. — Segundo Año Trunfal. — El General de División, Luis Orgaz.

Formulario que se cita:

Residencia del concursante:
 ¿Sirvió en el Ejército?:
 Empleo, si lo tuvo:
 Tiempo que sirvió: Años Meses Dias.
 Apellidos:
 Nombre:
 Edad:
 Título que posee:
 Declaración jurada de poseerlo:
 ¿Fué herido?:
 ¿Tiene permanencia en el frente?:
 ¿Cuánta?:
 Fecha
 (Firma del interesado).
 Sr. Director de la Academia Militar de Pamplona.

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, se convoca un curso de formación de Sargentos provisionales de Infantería para servir en los Batallones de Trabajadores, estrictamente durante la duración de la campaña, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a El curso tendrá lugar en la Academia de Fuente-Caliente, en régimen de internado, y dará comienzo el día 5 del próximo mes de agosto.

2.^a Su duración será de 24 días lectivos.

3.^a Podrán concurrir solamente los que tengan de 30 a 40 años de edad y no pertenezcan a reemplazos movilizados y reúnan las condiciones físicas necesarias para el desempeño del cargo.

4.^a Además de las condiciones de situación y edad señaladas en la base anterior, será condición precisa presentar certificado de buena conducta y adhesión al glorioso movimiento nacional de las Autoridades militares o, en su defecto, de las provinciales o municipales y estar en posesión de algún oficio, profesión subalterna auxiliar de la construcción, como encargado de obras, de taller, maestro u oficial de carpintería, carpentería, albanilería, topografía, delineante y los que sin poseerla hayan servido en unidades de Zapadores.

5.^a Los certificados acreditativos de los extremos a que hace referencia la base anterior los mostrarán al Coronel Director de la Academia en el momento de la presentación, de no acompañarlos a la instancia dirigirla al mismo, y deberán coincidir con los datos consignados en la misma, redactada con arreglo al formulario que se acompaña. Los certificados cuya expedición corresponda extender en plazas no liberadas todavía serán sustituidos por declaraciones juradas.

6.^a El número de plazas será el de 500, y dentro de los condiciones que señala la base 4.^a, serán preferidos los heridos en campaña y los que acrediten permanencia en el frente.

7.^a El plazo de admisión de instancias se cerrará el día 28 del mes corriente, empleándose el tiempo que media entre dicha fecha y el señalado para comenzar el curso en las operaciones de selección de instancias, aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

Burgos, 14 de julio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El General de División, Luis Orgaz.

Formulario que se cita:

¿Sirvió en el Ejército?:
 Empleo, si lo tuvo:

Tiempo que sirvió: Años Meses Dias.
 Apellidos:
 Nombre:
 Edad:
 Profesión u oficio que ejerce:
 ¿Sirvió en Unidades de Zapadores?:
 Cuerpo:
 Empleo, si lo tuvo:
 ¿Fué herido?:
 ¿Tiene permanencia en el frente?:
 ¿Cuánta?:
 Fecha

(Firma del interesado)

Sr. Director de la Academia Militar de Fuente-Caliente.

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, se convoca un curso de formación de Sargentos provisionales de Artillería, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a El curso tendrá lugar en Medina del Campo y dará comienzo el día 10 del próximo mes de agosto.

2.^a Su duración será de 15 días consecutivos, todos lectivos.

3.^a Asistirán a dichos cursos todos los cabos y soldados que propongan sus Jefes naturales como consecuencia de los que, a su vez, les propongan los Capitanes de Batería, con la limitación de que el máximo de ellos no podrá exceder de dos por cada una de dichas Unidades, haciendo la propuesta por orden de merecimientos, a fin de que si el número de propuestos excede de los 500 que se convocan, pueda hacerse la selección por los que figuren en cabeza.

4.^a Las condiciones de edad que han de llenar los solicitantes serán las que correspondan a los reemplazos que se encuentren en filas.

5.^a Además de la edad señalada en la base anterior, han de tener en cuenta los Jefes de las Unidades que formulen la propuesta a que se refiere la base 3.^a que los alumnos propuestos han de contar por lo menos con dos meses de servicios en los frentes de primera línea y reunir condiciones de vocación, valor y aptitud para el mando y también, como mínimo, la preparación cultural exigida a los del grupo A en la convocatoria del curso para Sargentos provisionales de Infantería que fué anunciada por Orden de 28 de agosto de 1937 en el "Boletín Oficial del Estado" número 318, que son las siguientes:

a) Conocimientos gramaticales, especialmente los que a ortografía y análisis se refieren.

b) Conocimientos de Aritmética que comprenden hasta el sistema métrico decimal, razones y proporciones y regla de tres simple.

c) Geometría en la extensión suficiente para llegar a conocer rectas y planos, polígonos, circunferencia, círculo, superficies y volúmenes.

d) Nociones elementales de Geografía en general y de Historia.

6.^a De acuerdo con la base 3.^a se seleccionarán 500 alumnos entre todos los aspirantes por el Director del curso.

7.^a Los aspirantes propuestos para este curso deberán encontrarse en la escuela antes del día 5 de agosto próximo para dar por terminada la selección de los mismos en este día e irán pro-

vistos de su vestuario y equipo, sin armamento y socorridos hasta fin de mes. — Segundo Año Triunfal. — El General de División, Luis Orgaz.
 (Del "B. O. del Estado" núm. 16, de fecha 16 de julio de 1938).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 3.805.

Circular.

Los trabajos del catastro topográfico-parcelario, interrumpidos en julio de 1936, han de reanudarse conforme a lo dispuesto por la Vicepresidencia del Gobierno en Orden de 28 de junio último.

Se hace público por medio de la presente para general conocimiento y por lo que respecta a esta provincia para que, en su consecuencia, presten todas las facilidades necesarias para que se lleven a cabo estos trabajos de utilidad pública, de acuerdo con las disposiciones legales que afectan a la materia y en especial las RR. OO. de 22 de diciembre de 1894 y 19 de junio de 1926, a cuyo fin se publica a continuación la relación del personal que ha de practicar los necesarios trabajos en esta provincia durante la campaña de 1938. Zaragoza, 28 de julio de 1938. — Tercer Año Triunfal.

El Gobernador.

Francisco Planas de Tovar.

Relación que se cita:

PRIMERA BRIGADA DE ZARAGOZA

Ingeniero: D. Mariano Bayo Estua.

Administrativo: D.

Delineante: D. Ignacio Paridías de Miguel.

Topógrafos: D. Narciso Salillas Casanova, D. José Plana Ortiz, D. José Escuer Estepa, D. Francisco Belmonte Montes de Oca, D. Francisco Pérez Puértolas, D. Enrique Gamó Borja, D. Claudio Martín Ejarque, D. Francisco Boiset Carter, D. Miguel Merino Valenzuela, D. Manuel Caro Julián, D. José Pavón García, D. Enrique Aparici Sánchez, D. Miguel Hernández García, D. Escolástico Valente García, D. Angel Sainé Martínez y D. Gabriel Cioquell Serra.

Campaña de 1938. — Tercer Año Triunfal.

SEGUNDA BRIGADA DE ZARAGOZA

Ingeniero: D. José María Geroná.

Administrativos: D. Carlos Ferrer Olaso y D. Cándido Llisterri.

Delineante: D. Isaac Alonso Lecina.

Topógrafos: D. Julio Lequerica Cros, D. Enrique Asensio Serrano, D. Angel Ortega Celadas, D. Rafael Peralta Molero, D. Francisco Castro Torres, D. Rafael de Luca y Velasco, D. Ginés Martínez Caja, D. Vicente García Vendrell, D. Agustín Saincho Hernández, don Juan Picotoste Carocoya, D. Alfonso González Alvarez, D. Manuel Velasco Serrano, D. Eduardo Meseguer Martín, D. Fernando Guardiola Ansó, D. Juan Hortelano Alcázar y D. Antonio Izquierdo Portocarrero.

Campaña de 1938. — Tercer Año Triunfal.

Núm. 3.806.

Circulares.

Con el fin de lograr que en las poblaciones de retaguardia pueda identificarse en todo momento al personal de tropa que tiene su destino en dichas plazas y averiguar qué soldados son los que indebidamente permanecen en las mismas, S. E. el Generalísimo ha resuelto que por las Autoridades se pida la documentación a todos los individuos comprendidos en la edad militar, habiendo dado órdenes a las Autoridades militares de las regiones para que doten de una ficha de identidad a todos los soldados que tienen su destino en el territorio de su mando y de cuya puesta en vigor se dará oportuno conocimiento, proveyéndose además de ellas a todo el personal que se ausente de los frentes, bien con licencia o por enfermos o heridos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que se tenga en cuenta por las Alcaldías de los pueblos de esta provincia para su cumplimiento.

Zaragoza, 28 de julio de 1938. — Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.810.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior, con fecha 20 del actual, me comunica la siguiente orden:

«Para facilitar la tramitación de las distintas peticiones formuladas por los Ayuntamientos y Diputaciones, se recuerda a los Presidentes de las respectivas Comisiones Gestoras la obligación de cursar tales escritos por conducto del Gobierno Civil de la provincia, como está ordenado, sin cuyo requisito y en lo sucesivo este Ministerio devolverá a su procedencia cuantos documentos reciba que no reúnan este requisito.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 27 de julio de 1938. — Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil, Delegado de Orden público,

Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.807.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Nombrevilla, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida «Luco y Canteras», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 100 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta las referidas partidas «Luco y Canteras», y zona de inmunización otra faja de terreno igual.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que ordenan los arts. 10, 234, 235 y 237, y las que deben ponerse en práctica las que se indican en los mencionados artículos.

Zaragoza, 26 de julio de 1938. — Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.808.

habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Montón, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las partidas denominadas «Campo» y «Canteas», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno alrededor de la zona infecta de 100 metros de anchura, como zona infecta las referidas partidas «Campo» y «Canteas», y zona de inmunización otra faja de terreno de igual anchura.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que ordenan los arts. 10, 234, 235 y 237, y las que deben ponerse en práctica las que se mencionan en los citados artículos.

Zaragoza, 26 de julio de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador.

Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.809.

habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Villafeliche, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las partidas «Las Peñas» y «Comunes», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 100 metros de anchura alrededor de la zona infecta, como zona infecta las citadas partidas «Las Peñas» y «Comunes», y zona de inmunización otra faja de terreno de igual anchura.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que se ordenan en los artículos 10, 234, 235 y 237, y las que deben ponerse en práctica son las que se indican en los citados artículos.

Zaragoza a 26 de julio de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador.

Francisco Planas de Tovar.

SECCION QUINTA

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 3.762.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 11 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Maximino Bona Agustín, vecino de Utebo. (Expte. 5.236).

Manuel Feringán Cortés, vecino de id. (Expte. 5.237).

Máximo Feringán Pérez, vecino de id. (Expte. 5.238).

Mariano Fuertes Brosed, vecino de id. (Expte. 5.239).

Pedro Fuertes Brosed, vecino de id. (Expte. 5.240).

Benito García Uriel, vecino de id. (Expte. 5.241).

Simón Gracia Brosed, vecino de Utebo. (Expte. 5.242).

Antonio Grasa Martín, vecino de id. (Expte. 5.243).

Pascual Morlas Cortés, vecino de id. (Expte. 5.244).

Agustín Pérez Pueyo, vecino de id. (Expte. 5.245).

Joaquín Sánchez Latorre, vecino de id. (Expte. 5.246).

Ángel Sánchez Pérez, vecino de id. (Expte. 5.247).

Nicasio Sánchez Pérez, vecino de id. (Expte. 5.248).

Leoncio Soler Paesa, vecino de id. (Expte. 5.249).

Luis Uriel Velasco, vecino de id. (Expte. 5.250).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del Juzgado número 1 de esta capital. Zaragoza, 23 de julio de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.779.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Rogelio Aznar Uriel, vecino de Utebo. (Expte. 5.251).

Justo Barbé del Río, vecino de id. (Expte. 5.252).

Jacinto Bareas Gracia, vecino de id. (Expte. 5.253).

Cecilio Benito Sanz, vecino de id. (Expte. 5.254).

Santiago Fuertes Paracuellos, vecino de id. (Expte. 5.255).

Angeolillo Jaria Sánchez, vecino de id. (Expte. 5.256).

Teodoro Miguel Lafora, vecino de id. (Expte. 5.257).

Julian Ortega Cascante, vecino de id. (Expte. 5.258).

Blas Romea Morlas, vecino de id. (Expte. 5.259).

Félix Sánchez Benito, vecino de id. (Expte. 5.260).

Mariano Sánchez Casanovas, vecino de id. (Expte. 5.261).

Hilario Sánchez Martínez, vecino de id. (Expte. 5.262).

Gregorio Tamé Lacoma, vecino de id. (Expte. 5.263).

Floro Uriel Gracia, vecino de id. (Expte. 5.264).

Andrés Latas Badía, vecino de id. (Expte. 5.265).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del Juzgado número 2 de Zaragoza. Zaragoza, 26 de julio de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

SECCION SEXTA

REMOLINOS Núm. 3.739.

Ignorándose el paradero del mozo Antonio Melgares Carcas, hijo de Antonio y de Juana, nacido en este pueblo el día 31 de diciembre de 1907 y como tal perteneciente al cuarto trimestre del reemplazo de 1928, por el presente se le cita para que en los días comprendidos entre el 28 del actual y el 3 del próximo agosto haga su presentación en la Caja de Recluta núm. 31 de Zaragoza para ser destinado a Cuerpo, bajo apercibimiento de que si así no lo hace le parará el perjuicio a que haya lugar. Remolinos, 27 de julio de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Pío Vera.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

Baso apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llamo y emplazo, en concordancia a todas las Autoridades y Asesoros de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de ausentes, nombrados a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.800.

SALVADOR GUESA (Pedro), de 36 años de edad, soltero, pastor, natural y vecino de Salvatierra de Esca (Zaragoza), residente últimamente en Isaba (Navarra), cuyo actual paradero se ignora, comparezca dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Fiea de los Caballeros (Zaragoza), a fin de notificarse auto de procesamiento, recíbele indagatoria y constituirse en prisión en el Depósito municipal de esta villa, por tenerla así acordado en el sumario que contra dicho indulto y otro instruyo con el núm. 18 de 1938 sobre lesiones.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.760.

JUZGADO NUM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Francisco Jiménez Pérez, vecino de Lecifena, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 382 de 1938, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintidós de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.761.

JUZGADO NUM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad; Por el presente edicto se cita a Luis Giménez Marcén, vecino de Lecifena, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 381 de 1938, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintidós de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.777.

JUZGADO NUM. 3.

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de esta ciudad en sumario número 142 de 1938, sobre hurto de fluido eléctrico, atribuido a la denunciada María Blasco García, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se cita a la misma para que, dentro del término de cinco días siguientes a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración como tal querrelada y con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a veintidós de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Epifanio Magro.

Núm. 3.778.

JUZGADO NUM. 3.

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de esta ciudad en sumario número 141 de 1933, sobre hurto de fluido eléctrico atribuido al denunciado Pedro Serrano Urbez, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se cita al mismo para que, dentro del término de cinco días siguientes a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración como tal querrelado y con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a veintidós de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Epifanio Magro.

Núm. 3.719.

BORJA

Cédula de emplazamiento

En el incidente de pobreza suscitado en este Juzgado por el Procurador D. Ángel Nogués y López, en nombre de y Leónides Tabuenca García, contra los herederos de Manuel Tejero Urzay y otros, se ha dictado la siguiente

«Providencia: Juez Sr. Sánchez.—Borja a 21 de julio de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Dadas cuenta y curso a la demanda incidental de pobreza instada por

el Procurador D. Angel Nogués y López, en nombre de Leóndes Tabuenca García, se confiere traslado de ella a todos los que fueron demandados o parte en el incidente de pobreza de que dimana el presente, o sea herederos de Manuel Tejero Urzay; Luis Lahuerta, Cipriano Pellicer, vecinos de Borja; Narciso Moros, vecino de Maleján; al Ministerio fiscal, a Manuel Tejero Aranda y al señor Liquidador del impuesto de Derechos Reales del partido, en representación del Abogado del Estado, a los que se les emplazará para que en término de nueve días comparezcan a contestarla, bajo apercibimiento a los primeros de que en caso contrario se sustanciará sólo con la representación del Estado, y para que tenga lugar el emplazamiento de los herederos de Manuel Tejero Urzay, insértese edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en los estrados de este Juzgado; en cuanto a Narciso Moros, librese orden al inferior de Maleján y emplácese a Manuel Tejero Aranda en la persona del Procurador señor Aráus, que ostenta su representación en el incidente de que el presente deriva. Al segundo otrosí se tiene por hecha la petición que contiene, y, a su tiempo, se acordará lo procedente.—Proveído por el señor Juez ejerciente y firma; doy fe.—Sánchez.—Ante mí, Carmelo Molins. (Rubricados).

Y para que tenga lugar el emplazamiento de los herederos de Manuel Tejero Urzay, se expide la presente, previniéndoles que en término de nueve días comparezcan a contestar la demanda, con la prevención de que no haciéndolo se sustanciará sólo con la representación del Estado, y haciéndoles saber que las copias simples presentadas están a su disposición en Secretaría.

Dado en Borja a veintiuno de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 3.774.

CARIFENA

D. Juan González Paracuellos, Juez de instrucción de Carriena y su partido;

Hago saber: Que en los expedientes que instruyo para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los que luego se dirá, he y en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y en virtud de lo que se dispone en el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de marzo de 1937, se ha acordado citarles por medio del presente que se insertará en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia, para que, dentro del plazo de ocho días comparezcan los expedientados en este Juzgado en el correspondiente expediente, personalmente o por escrito, alegando en su defensa lo que estimen pertinente, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente:

Romualdo Jimeno Sancho. (Expediente núm. 411).

Saturnino Gómez Sancho. (Expediente núm. 412).

Ambos vecinos de Encinacorba.

Dado en Carriena a veintidós de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Juan González Paracuellos.—El Secretario judicial, ejerciente Ricardo Olazábal.

Núm. 3.787.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.500 pesetas, más

las costas, impuesta a Domingo Vivas Diéste, vecino de Biel, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, por el tipo de tasación y término de veinte días, los siguientes bienes:

Muebles y semovientes en poder de la Alcaldía de Biel.

Tres baúles en buen uso, tasados en 45 pesetas.

Cinco sillas de anea, usadas, en 10 pesetas.

Una mesa usada, en 12 pesetas.

Un espejo de sala, en 8 pesetas.

Un asno, pelo negro, de 15 años, alzada pequeña, en 40 pesetas.

Una cabra de 5 años, color mallada blanca y negra, en 30 pesetas.

Dos colmenas, tasadas en 30 pesetas.

Inmuebles.

Casa-habitación, en la villa de Biel, calle del Pueyo, número 24, de tres pisos y de 60 metros cuadrados de superficie; linda: por derecha, entrando, con casa de Juan Pemán; izquierda, la de Bernabé Asín, y espalda, con huerto. Tasada en 1.000 pesetas.

Se ha señalado para que el remate tenga lugar el día 27 de agosto próximo y hora de las diez de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, para el que se hacen las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 por lo menos del valor de los bienes que se subastan y exhibir su cédula personal.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero, siendo preferido el que posture por la totalidad.

Que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se trate de hacer efectiva, quedarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que los títulos de propiedad, certificación del Registro y ramo de embargo se encuentran de manifiesto en Secretaría.

Dado en Sos del Rey Católico a veintiocho de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Fernando Lanzón.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 3.801.

LEON

D. Francisco del Río Alonso, Juez municipal de esta ciudad y accidentalmente en funciones de instrucción de León y su partido;

Por el presente y tenerlo acordado en el sumario que instruyo con el núm. 247 de 1936, por escándalo, público y a virtud de haber sido habida la procesada Mariana Barea Andrade, se concluya y deja su efecto la requisitoria relativa a la misma publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza núm. 12, de fecha 15 de enero de 1.37.

Dado en León a veinte de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Francisco del Río Alonso.—El Secretario judicial, (ilegible).

TIP. HOGAR PIGNATELLI

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION.

NUMERO DOS.

Expediente nº *5057*

Año 1938.

Nº en el Juzgado. *431*.

E X P E D I E N T E.

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a *Bedodoro Elizuel Lafont*, vecino de Utebo como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional.

K. 5.279.839

Desaparecido

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Teodoro Miguel Lafora de Utebo, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
 núm. 5257

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 26 de Julio de 1938.

III Año Triunfal

P.D.



Sr. Juez de instrucción de 1 Juzgado número 2. de esta Capital.

ZARAGOZA

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

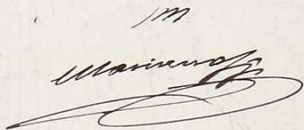
Providencia Juez / "Aragoza veintinueve de Julio de mil novecien-
Sr. de Pablo. / tos treinta y ocho. Tercero Año Triunfal.
-----/ Por recibido el anterior oficio del Excmo. Sr.
Presidente de la Junta Provincial de Incautaciones del que se acusar
recibo; formese el oportuno expediente que se instruya con arreglo
al De reto ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero de 1937 y nor-
ma tercera de las contenidas en la orden de la Junta Técnica del Es-
tado de la misma fecha; se designa Secretario al de este Juzgado que
refrenda la presente; oigase al inculpaado si fuere posible; recíbase in-
formación testifical y reclámense a la Alcaldía, Guardia Civil y Juz-
do Municipal de la vecindad del inculpaado informes acerca de la po-
sición ideológica del mismo sus actividades en el campo político y
sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido,
cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios
para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria por acción u
omisión de daños o perjuicios de todas clases ocasionados directa-
mente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimien-
to Nacional.

Lo mando y firma S.S. doy fe.

E/

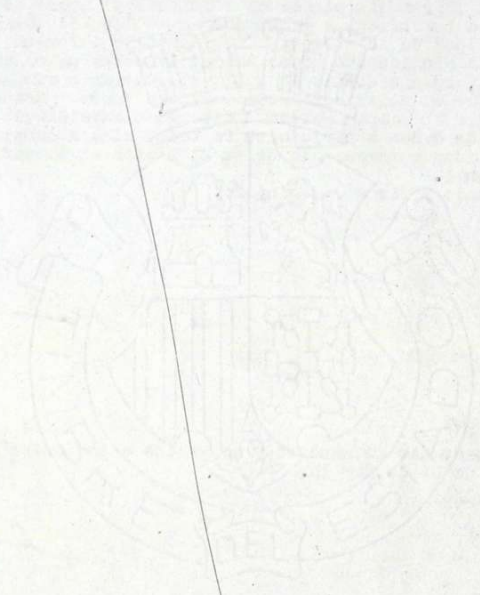


1111
Utebo



Nota/ Se cumple lo mandado y se excide carta orden al Juzgado Mu-
nicipal de Utebo, doy fe.





JUZGADO DE INSTRUCCION

Numero dos.

--oOo--

Expediente

Núm. 431

En el expediente que instruyo a virtud de designación de la Comisión Pcial. de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Teodoro Miguel Tabora, vecino de esa localidad, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, dirijo a V. la presente, a fin de que, a la mayor brevedad:

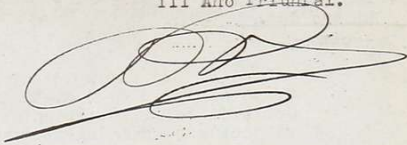
Se reciba declaración, si fuere posible, al inculpaado, ó acreditándose en forma su desaparición

Se reciba declaración a las personas que considere necesario, idóneas y de reconocida moralidad, acerca de la posición ideológica del inculpaado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que desempeñara y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión, de daños o perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

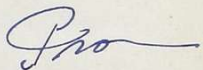
Se informe por V. y ademas reclame y aporte informes de la Alcaldia y Guardia Civil que corresponda, sobre los mismos extremos indicados

Dios

que a V. muchos años.
Aragoza 29 de Julio de 1938.
III Año Triunfal.

A large, stylized handwritten signature in dark ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

Sr. Juez Municipal de Utebo.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be the word "Pro" followed by a long horizontal stroke.

Vicencia Juzgado Municipal de Utebo
a quince de Setiembre de mil novecientos
treinta y ocho.

Recibida la presente carta-orden de
la Superioridad cumplimentada en la forma
que se interesa, y visto que no reporto.

Lo mando y firma S. P. hoy

fe

Antolin Artaroz



Jose Garcia

Señorecía Para hacer constar que
habiéndose sido detenido y fusilado a or
las autoridades el vecino Guillermo Miguel
Lafora, se fara oficio al Comandante del
puesto de la Guardia Civil de este pueblo para
que informe sobre el mismo, y recibida éste se unirá
a las actuaciones a los fines que se interesan
hoy fe.

Garcia

Declaración de Don D. Seguidamente y ante
 Antonio Anarpatas el mismo Sr. juez y de mi
 el secretario, compareció D. Antonio
 Anarpatas, natural y vecino de Utebo
 mayor de edad, casado y profesión labrador.

El Sr. juez prestó juramento en forma
 le requirió para que informase sobre el vecino
 Teodoro Miguel Lafosa y dijo.

Que este individuo era del frente Popu-
 lar.

Que fue activo en el campo político y
 sindical. Perteneció a la U. S. E. en cuya orga-
 nización fue directivo; muy activo
 en sus manejos sobre la tierra con los
 Patronos y por su oposición al Grupo
 Nacional, fue detenido y fusilado en
 unión de otros.

Que se afirma y ratifica en su
 declaración y la firma con el Sr. juez
 de que doy fe



Dentador Arturo

Antonio Anar

José García

1818
Diligencia Para hacer constar que
el vecino Rodolfo Miguel Lafosa,
se ignora el punto donde fue
fusilado por cuyo motivo, no puede
hacerse constar, ni acompañar la
Certificación de defunción del mismo.
Doy fe

García

9



En cumplimiento a su respetable escrito de fecha 5 del actual, en el que ineteresa informame de los individuos vecinos de esta localidad, que se citan en la relación que en el mismo acompañaba, acerca de la ideología, actividades, organizaciones a que haya pertenecido y demás datos para fijar su responsabilidad por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, por lo que respecta a D. Teodoro Miguel Lafora, honrome informar a su autoridad

que dicho individuo según los informes adquiridos por el que suscribe resulta que a principios de Movimiento fue detenido en unión de otros, juzgado y fusilado por las autoridades.

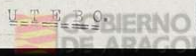
Dios Guarde a V. muchos años.
Uebo 17 de Sepbre. de 1938.

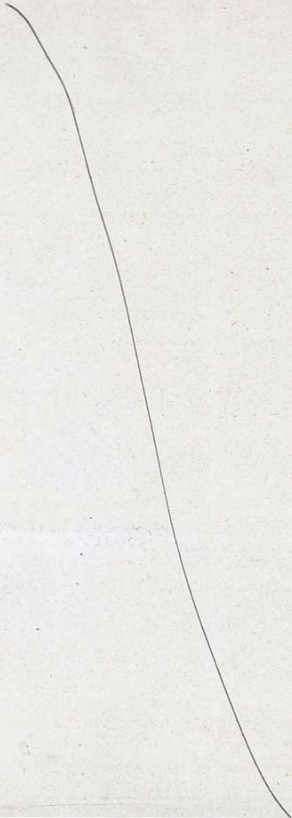
III Año Triunfal.

El Comandante del Puesto.

Juan Guardado

Señor Juárez Municipal de





III Año Triunfal
Saludo a Franco
Arriba España

INFORME: Conforme se pide por escrito fecha 5 de Septiembre último por este Juzgado Municipal, y en mérito de cartas órdenes superiores, informes de algunos vecinos, se rinde el correspondiente al anotado al margen tenida en cuenta la noticia que viene obteniendo la Alcaldía;

TEODORO MIGUEL IAFORA

Este individuo desde su juventud se dedicó a hacer una laboriosa propaganda para los partidos de izquierda.

Al advenimiento de la República se distinguió en las manifestaciones que se dieron lugar muy señaladamente.

En las elecciones del 16 de febrero de 1936 también se distinguió mucho en aquella propaganda, coaccionando é incluso llegando a amenazar a individuos remisos a emitir el voto para el Frente Popular; fué uno de los que más se distinguieron en la bolsa del trabajo, reparto de tierras y huelgas.

Se le veía a altas horas de la noche en compañía de otros de su ideología en las calles, y esto ya antes del comienzo del glorioso movimiento nacional. Por peligroso se sabe de público que fué fusilado.

tal es este mi informe.
Utebo a 2 de Noviembre de 1936
El Alcalde a.

Carmelo Bono



[Faint, mostly illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs.]

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

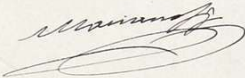
[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Providencia Juez / "aragosa veintidos de Noviembre de mil nove-
Sr. de Paz. / cientos treinta y ocho. Tercero A.º Triunfal.
----- / La anterior carta orden cumplimentada unase al
expediente de su razon y en vista de su contenido expidese otra
al Juzgado Municipal de Utebo a fin de que por medio de los semi-
llares del interfecto de que se trata se averigüe donde falleció
este y donde se halle inscrita la certification de defuncion del
mismo y de haber tenido lugar en dicha localidad se aporte dicha
certification.

Lo mando y rubrica S.S.º hoy fe.

R/



m
Utebo


Nota/ Se cumple lo mandado, hoy fe.

32

1920-21



del Sr. Jefe de Instrucción
D. José DOS
de
ZARAGOZA

De orden del Sr. Juez y en virtud de lo acordado en expediente de incautación de bienes que se instruye con el nº 431 del año actual contra el vecino de esa localidad Teodoro Miguel Lafora.... dirijo a V. la presente a fin de que por medio de los familiares de dicho inculcado se averigüe cuando y en que lugar falleció este y donde se halla inscrita su defunción y de haber tenido lugar en esa localidad se aporte dicha certificación de defunción.

Dios gue a V. muchos años.
Zaragoza 22 de Noviembre de 1938.
III Año Triunfal.



M. M. M.
Mariano

Sr. Juez Municipal de Utebo.

Providencia juzgado municipal
de Utebo a diez de Diciembre
de mil novecientos veinte, oha.
Recibida la presente carta orden
de la superioridad, es cumplimiento
en la forma interesada y se
protesta
Lo mando y firmo f.º
que doy fe



José Yato

José García

Diligencia y da comisión al
Alguacil, para que éste se
comparezca ante este juzgado
a Merria Sicaño esposa de
D. Teodoro Miguel, para el cum-
plimiento de esta carta orden
doy fe García

M.8.028.828

María Picapeo Bona el mismo día ante el
 Sr. Jefe Municipal y de
 mi el Secretario compareció María
 Picapeo Bona, natural y vecina de
 Utebo mayor de edad y viuda de
 Teodoro Maiguel Saborá.

El Sr. Jefe le interrogó acer-
 ca de la precedente carta orden, y dijo:

que su esposo Teodoro Maiguel
 según rumores falleció, pero ignora el
 sitio donde murió así como el de donde
 pueda estar inscrito en el Registro Civil

que se afirma y ratifica no
 firmando por no saber y lo hace s s =
 de que doy fe

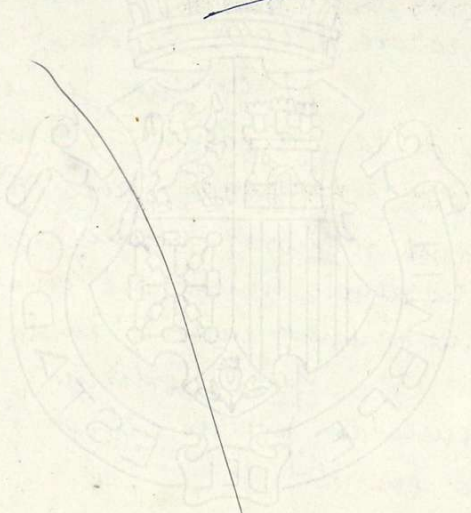
Antolín Artaza

José García



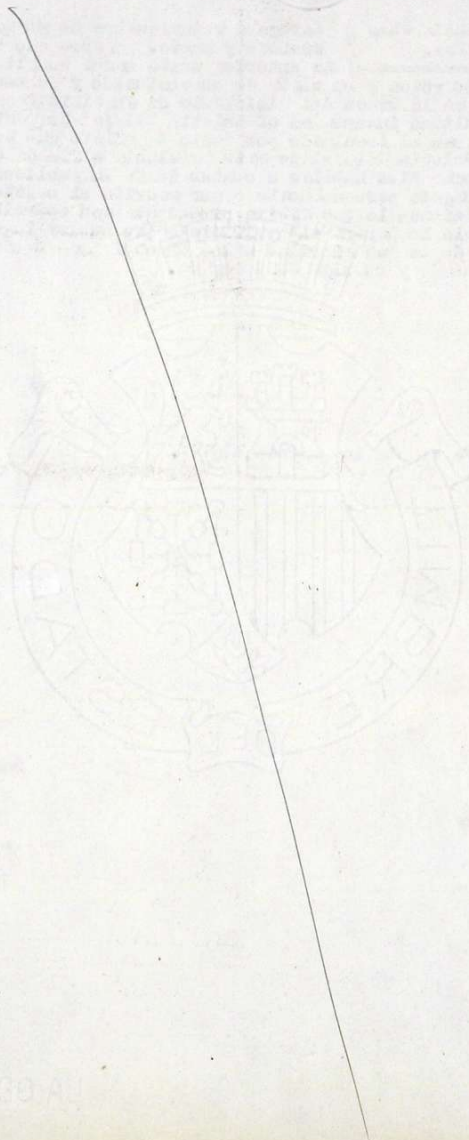
~~Diligencia~~ cumplimentada la pre-
sente ^{carta} orden se reporta a su pro-
cedencia de que doy fe

J. García



1. A. 510323 24

800 4500 11



AR 32760130 AU

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 16 céntimos los del año corriente; 875 ptas. los del año anterior, y de otros años una peseta.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'58 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraos diarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad u particular que los inserte.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inscripciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de cargo los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de recepción del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la librería del Hogar Pignatelli.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, y se permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Defensa Nacional.

JEFATURA DEL AIRE

Cursor.

1.º Por resolución de S. E. el Generalísimo se convoca un curso de tripulantes de avión de guerra entre los Alféreces provisionales de Infantería, Caballería y Artillería que lleven en total más de diez meses de frente, cumplidos precisamente en primera línea, y seis de Oficial, como mínimo, con estudios universitarios o especiales de las carreras de Ingenieros en sus distintas especialidades, Arquitectos, Ciencias Físico-Químicas y Exactas.

2.º Las edades de los solicitantes estarán comprendidas entre los 22 años cumplidos a 26 sin cumplir.

3.º Las instancias se dirigirán al Excmo. señor General Jefe del Aire, a Zaragoza.

4.º El número de plazas a cubrir es el de 35 entre Alféreces de Infantería y Caballería y 5 entre Alféreces de Artillería, que serán ocupadas atendiendo a los méritos de los solicitantes; y dentro de los que reúnan las condiciones mínimas exigidas, tendrán preferencia: Los condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando, Medalla Militar individual y heridos de guerra; los hijos y hermanos de militar, de cualquier Arma o Cuerpo, muerto en campaña o a consecuencia de heridas de guerra; los hijos de los condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando y con la Medalla Militar; los de mutilados de guerra.

5.º El plazo de admisión de instancias terminará a los veinte días de la publicación de esta convocatoria, en el "Boletín Oficial del Estado".

6.º De todos los extremos que se citen en la instancia se unirán a ella los correspondientes certificados, o, en su defecto, declaraciones juradas, así como el resultado de un reconocimiento médico que tendrán que sufrir en las cabeceras de sus Divisiones o Unidades, ajustándose a las siguientes normas:

No padecer ninguna enfermedad.

Morfología general normal.

Talla de 1'640 a 1'950.

Agudeza visual con ambos ojos y con cada uno por separado, normal (1 de Wecker), sin correcciones.

Equilibración normal. (Pruebas de Romberg, Babinsky, Foy, etc.).

Audición normal.

Sistema nervioso normal (emotividad, motilidad, reflejos, sensibilidades, etc.)

Aparato circulatorio normal.

Pruebas cardíacas al ejercicio óptimas.

Aparato respiratorio normal.

Aparato digestivo y urinario normal.

No padecer enfermedad venérea.

7.º La duración aproximada del curso será de 3 meses, y si aprobasen el reconocimiento médico definitivo en la Base Aérea de Tablada más de 40 Oficiales de los que fuesen convocados, quedarán los excedentes de ese número en expectación de ser llamados a otro si las circunstancias lo exigiesen y se autorizase nueva convocatoria. Estos excedentes, como asimismo los que sean declarados inútiles, se incorporarán nuevamente a sus Cuerpos de procedencia.

8.º Los que terminen el curso con aprovechamiento serán nombrados tripulantes por el orden de salida de la promoción, sin que este nombramiento surta efecto en el empleo militar y antigüedad del mismo, que será el de sus respectivas Armas de origen. Este nombramiento de tripulantes será por el tiempo de duración de la campaña, al final de la cual quedarán como todos los demás Oficiales provisionales de Aviación y sujetos a idénticas condiciones de licenciamientos o lo que dispongan superiores y últimas disposiciones.

9.º Por la Jefatura del Aire se ordenará la fecha de presentación en Tablada de los seleccionados para sufrir el último reconocimiento médico.

10. Por las distintas Autoridades militares se dará la máxima publicidad a la convocatoria anunciada, para que puedan solicitar su admisión en el curso, a su debido tiempo, todos aquellos aspirantes que, por vicisitudes de la campaña, se hallen éstos o sus Unidades alejados de sus Plazas Mayores. La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria.

11. La Jefatura del Aire no mantendrá correspondencia con los peticionarios que no acrediten bien sus méritos, servicios y estudios, así como con aquellos que en el reconocimiento médico previo de las Divisiones no fuesen declarados fíeles, teniendo que venir las instancias bien informadas por sus respectivos Jefes y ajustándose al formulario adjunto.

Burgos, 18 de marzo de 1939. — Tercer Año Triunfal. — Dávila.

Formulario que se cita:

Informe del Jefe:

Excmo. Sr.:

Apellidos:

Nombre:

Edad:

Fecha de nacimiento:

Título universitario o estudios que posee:

Categoría militar y antigüedad:

Tiempo total de frente en 1.ª línea:

Idem de Oficial en el frente en 1.ª línea:

¿Ha sido herido? Fecha de la herida:

Resultado del reconocimiento médico en las Divisiones o Unidades (útil o inútil)

Condecoraciones que posee y citaciones como distinguido:

Unidades a que pertenece o perteneció:

Dirección a la que hay que avisar en caso de ser llamado:

Vicisitudes personales y actuación durante la campaña:

..... a de de 1939.

— Tercer Año Triunfal.

(Firma del interesado).

Nota. — Según se previene en el apartado 6.º de la convocatoria, se acompañarán a la instancia

certificados o, en su defecto, declaraciones juradas, de todos cuantos extremos se hagan constar en la misma.

Excmo. Sr. General Jefe del Aire. — Zaragoza.

(Del "B. O. del Estado" núm. 79, de fecha 20 de marzo de 1939).

SECCION CUARTA

Núm. 1.962.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Miguel Olleta Sarriás la cesión de un terreno propiedad del Estado, sobrante de la carretera del Puente de Santa Isa'el a Zuera, lindante: al N., con finca de Miguel Olleta; al S., con Nicolás Molina, y al O., con obras públicas, de una extensión superficial de 472 metros cuadrados, más un trozo que se le agrega y que linda al N., con finca de José Puértolas, al S., con carretera de Santa Isabel a Zuera, al E., con parcela de Miguel Olleta, y al O., con Matías Pérez, de extensión superficial de 273 metros cuadrados, se anuncia por el presente edicto que el expediente de referencia se hallará expuesto en esta oficina durante el término de treinta días, por si alguien quisiera formular alguna reclamación por creerse con derecho a hacerlo, circunstancia que deberá acreditar.

Zaragoza, 24 de marzo de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El Administrador, Marino Goizuetu.

SECCION SEXTA

ARANDA DE MONCAYO Núm. 1.913.

Con el fin de mayor acierto en la labor de la Junta Pericial, se convoca a los propietarios de fincas de carácter forestal enclavadas dentro del término municipal de este Ayuntamiento, para hacer las declaraciones conforme al modelo obrante en la Secretaría, durante el plazo de diez días.

Aranda de Moncayo, 21 de marzo de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde, Marcos Soria.

CASTEJON DE VALDEJASA Núm. 1.937 bis.

Hasta el día 10 de abril próximo se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes de este término municipal hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana para los repartimientos del año de 1940, previa presentación de los documentos que acrediten la transmisión y el pago de los derechos reales a la Hacienda.

Castejón de Valdejasas, 22 de marzo de 1936. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde Benito López.

SAN MATEO DE GALLEGO Núm. 1.935.

Por término de quince días, y a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes de este término y hacendados forasteros hayan tenido en sus riquezas rústica y urbana para 1940, previa presentación de los documentos legales que acrediten la transmisión de dominio y el haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda pública, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

San Mateo de Gallego, 22 de marzo de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde, José Bel.

VILLALBA DE PEREJIL Núm. 1.931 bis.

Durante el plazo de quince días a partir de la fecha en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el presente anuncio se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja que los vecinos y terratenientes hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de documentos legales que acrediten el pago de los derechos reales a la Hacienda por la transmisión de bienes.

Villalba de Perejil, 22 de marzo de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde, Teodoro Agudo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia

Núm. 1.948.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación.

Por la presente, y cumpliendo lo mandado en providencia de hoy dictada por el Sr. Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 de Zaragoza en la causa número 57-1934 y seguida en este Juzgado y en sus diligencias de ejecución de sentencia, se notifica al penado en la misma Luis Murillo Pérez, como autor de un delito de lesiones, la sentencia dictada en 24 de abril de 1935 por la Excelentísima Audiencia de Zaragoza, por la que se le condenó a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, costas procesales e indemnización de doscientas cincuenta pesetas al perjudicado D. Félix Solanas.

Asimismo se le requiere al pago de la dicha indemnización y se le notifica que, por auto dictado por la misma Audiencia con fecha 25 de mayo de 1935, se le aplicó la condena condicional por tres años.

Zaragoza a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y nueve. — Tercer Año Triunfal. — El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 1.940.

JUZGADO NUM. 2

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Jacinto Bareas Gracia, vecino de Utebo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 427 de 1938, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y nueve. — Tercer Año Triunfal. — Luis de Paz y Rodrigo. — El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 1.941.

JUZGADO NUM. 2.

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad; Por el presente edicto se cita a Blas Romea Morlas,

vecino de Utebo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 433 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y nueve. — Tercer Año Triunfal. — Luis de Paz y Rodrigo. — El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 1.942.

JUZGADO NUM. 2

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Andrés Latas Badias, vecino de Utebo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 425 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y nueve. — Tercer Año Triunfal. — Luis de Paz. — El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 1.943.

JUZGADO NUM. 2

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Cecilio Benito Sanz, vecino de Utebo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 428 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y nueve. — Tercer Año Triunfal. — Luis de Paz. — El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 1.944.

JUZGADO NUM. 2

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Julián Ordeza Cascañe, vecino de Utebo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 432 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba

exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, apercibiéndole que no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.
Dado en Zaragoza a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Luis de Paz.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 1.944 bis.

JUZGADO NUM. 2

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia e instrucción del juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Rogelio Aznar Uriel, vecino de Utebo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 426 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Luis de Paz.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 1.945.

JUZGADO NUM. 2

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia e instrucción del juzgado núm. 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Angelelito Jara Sánchez, vecino de Utebo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 430 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Luis de Paz.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 1.946.

JUZGADO NUM. 2

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia e instrucción del juzgado núm. 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Teodoro Miguel Lafona, vecino de Utebo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 431 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Luis de Paz.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.530.

Banco de Aragón.—Zaragoza

Se han notificado a este Banco los siguientes extrasivos de resguardos de depósitos voluntarios expedidos por la Central de este Banco en las fechas que se indican a continuación:

Número 9.332, en cédulas del Banco Hipotecario de España 5 por 100, comprensivo de 15.000 pesetas nominales y expedido el 4 de febrero de 1935.

Número 15.408, en cédulas de Crédito Local 5 1/2 por 100, de 3.500 pesetas nominales, del 6 de mayo de 1930.

Número 17.198, en obligaciones Ayuntamiento de Zaragoza 5 por 100 1915, de 15.000 pesetas nominales, de fecha 28 de marzo de 1932.

Número 18.376, en cédulas del Crédito Local interprovincial 6 por 100, de 21.500 pesetas nominales, de fecha 2 de mayo de 1933.

Número 18.448, en cédulas de Crédito Local interprovincial 6 por 100, de 2.500 pesetas nominales, de fecha 3 de junio de 1933.

Los cinco anteriores depósitos figuran a nombre de doña Feiisa Barberán Cortés y doña Dolores Guiu Barberán.

Número 10.410, en Deuda perpetua interior 4 por 100, comprensivo de 10.000 pesetas nominales, de fecha 22 de marzo de 1926, a favor de doña Dolores Guiu Barberán, y en usufructo a D. Narciso Guiu Albac.

Lo que se hace público por tercera vez, a fin de que las personas que se crean con derecho a reclamar lo verifiquen dentro del plazo de treinta días a contar del de la fecha, pues pasado el mismo se extenderán los duplicados, quedando nulos y sin efecto los originales y el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 6 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, José Luis Bregante.

Núm. 1.939 bis.

Sociedad Anónima «Heraldo de Aragón»

Conforme a lo dispuesto en los Estatutos de esta Sociedad, y por acuerdo de su Consejo de Administración, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará a las cuatro de la tarde del día 15 del próximo mes de abril en el domicilio social (Paseo de la Independencia, número 29).

En dicha Junta se procederá al examen y aprobación de la memoria y balance reglamentarios del último ejercicio social, y a todo lo demás determinado en los Estatutos para las juntas generales ordinarias.

Zaragoza, 25 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Consejero-Secretario, Luis Blumed Marco.

Núm. 1.950.

«La Zaragozaana», S. A.—Fábrica de Cervezas

Esta Sociedad celebrará la Junta general ordinaria de accionistas a que se refieren los Estatutos el día 31 del actual, a las diez, en el domicilio social, Cósco, número 88, principal.

Para el examen de la memoria anual, balance y cuenta de pérdidas y ganancias, así como para la asistencia a la Junta, tendrán presente los señores accionistas lo que disponen los mencionados Estatutos.

Zaragoza, 25 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Consejero-Delegado, Salustiano Lon Laga.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 1.854.

Delegación Provincial de Trabajo de Teruel.

REGLAMENTO DEL TRABAJO

para las faenas agrícolas de otoño, invierno y primavera, para Teruel y su provincia, aprobadas por el Servicio de Jurisdicción y Armonía del Trabajo con fecha 9 de febrero de 1939.

CAPITULO I

Forma de contratación de los obreros.

Artículo 1.º La contratación de obreros agrícolas habrá de hacerse de acuerdo con lo establecido en la Orden de fecha 14 de octubre de 1937 y disposiciones al efecto de carácter general que puedan dictarse por el Ministerio de Organización y Acción Sindical.

Art. 2.º En los Registros y Oficinas de Colocación se inscribirán, en listas aparte, los obreros eventuales, los muleros y los especializados. No obstante, cuando no queden obreros eventuales inscritos y existan muleros o especializados en paro, podrán cubrir éstos las vacantes que existan de eventuales, sin perder por ello el derecho a seguir figurando como inscritos en sus correspondientes listas.

Art. 3.º El contrato podrá ser verbal o escrito, y tener las características de: a) jornal, a destajo o por temporada, pudiendo quedar la alimentación del obrero a cargo del patrono o contratarse al seco.

Art. 4.º Los contratos por escrito se formalizarán siempre por triplicado, quedando un ejemplar en poder de cada parte contratante, y otro, visado, en la Delegación Provincial del Trabajo.

Este contrato escrito se habrá de ajustar a lo determinado en el artículo 20 de la Ley de Contrato de Trabajo de 21 de noviembre de 1931.

CAPITULO II

De la jornada de trabajo.

Art. 5.º La jornada de trabajo para las faenas agrícolas en general será la de ocho horas efectivas.

En los trabajos de recolección, teniendo en cuenta las características de la agricultura que señala el Fuero del Trabajo (párrafo 1.º, capítulo V), acordadas con las costumbres tradicionales del campo español, se trabajará la jornada expresamente reconocida en la Ley de 9 de septiembre de 1931 sobre jornada máxima (Capítulo I, artículo 23).

Las horas que se trabajen sobre las efectivas de ocho horas se pagarán a prorrata del jornal establecido.

La distribución de la jornada de trabajo en el día se hará siempre con arreglo a las antiguas costumbres de la localidad, en cuya aplicación, si hubiere lugar a dudas, decidirá la Delegación Local de la C. N. S., conjuntamente con el Alcalde. En todo caso, el descanso para el almuerzo, y en estos trabajos en el centro del día, nunca será menor de dos horas, y en las medias jornadas los descansos intermedios se

acomodarán en cada caso a las costumbres de la localidad.

Art. 6.º La jornada empieza al dar principio el trabajo en el tajo, y termina igualmente en él. Cuando el tajo esté situado a más de tres kilómetros del pueblo, la ida al mismo será por cuenta del patrono, y el regreso por cuenta del obrero, computándose cada kilómetro sobre los tres primeros por diez minutos. Si el recorrido a hacer fuera superior a seis kilómetros, el patrono vendrá obligado a facilitar a los obreros medios de transporte o alojamiento adecuado.

En todo caso, el traslado del trabajador de un predio a otro no se descontará de la jornada de trabajo.

Art. 7.º Si después de comenzada la jornada hubiera que suspenderla por causas de fuerza mayor, procurarán obreros y patronos ponerse de acuerdo respecto a la forma de recuperar las horas perdidas, y no llegando a un acuerdo aborarán los patronos a sus obreros medio día, y el jornal entero si la suspensión tuvo lugar por la tarde.

Art. 8.º Cuando las necesidades de los cultivos exijan hacer la jornada seguida, que nunca será superior a seis horas, se dará a los obreros dos descansos intermedios como mínimo, cuya duración será de acuerdo con las peculiares costumbres locales.

CAPITULO III

Obreros fijos.

Art. 9.º La contratación de obreros con jornal constante por todo el año debe ser establecida con el mayor interés por todos los empresarios agrícolas en proporción a la importancia y necesidades del cultivo.

Se considerará trabajador fijo aquel que perciba constantemente su jornal del mismo patrono o empresario durante todos los días del año sin excepción.

El trabajador fijo podrá ser empleado en toda clase de faenas agrícolas sin alterar su salario, excepto en la siega a brazo. La jornada del trabajador fijo será la usual, de acuerdo con lo que ya estableció el artículo 24 de la Ley de 9 de noviembre de 1931. (Se redacta el capítulo II de la Ley).

CAPITULO IV

Clasificación de los obreros.

Art. 10. Los obreros agrícolas se clasifican de la siguiente manera:

A) Son obreros agrícolas eventuales aquellos que no están catalogados como poseedores de una entidad determinada para ciertas faenas del campo.

B) Son obreros internos asalariados aquellos que viven en la misma casa del patrono agrícola, trabajan en las faenas del campo y están contratados por año o por temporada.

Si los obreros internos se hallaran casados, podrán siempre, de acuerdo con el patrono, dormir en sus respectivas casas.

CAPITULO V

Del trabajo a jornal y cuantía de su pago.

Art. 11. Los empresarios o patronos agrícolas abonarán a sus obreros los salarios siguientes:

Dallador, 20 pesetas diarias.
Conductores de tractores, 9 pesetas diarias.
(Estos jornales se entienden por jornada tradicional)

Guardias en la zona primera y especial, 6 pesetas diarias.

Idem en la idem segunda, 5'50 pesetas diarias.

Idem en la idem tercera, 5 pesetas diarias.

Muleros: En la jornada tradicional, sobre el salario del peón eventual de la zona a que corresponda, percibirán un suplemento del 20 por 100, y si tuvieren además cuidado de las mulas, 0'25 pesetas sobre los que no lo tengan.

Yunteros con yunta propia: Percibirán una retribución equivalente a tres jornales de peón eventual de la zona a que corresponda.

Los obreros especializados en podar, remoldar, jardinería, horticultura, floricultura, fruticultura y arboricultura ganarán una peseta más al día sobre el peón eventual, que se marca a continuación para cada localidad. En la limpieza de acequias se ganará el jornal asimilado a los obreros eventuales en cada localidad, recargándose con un suplemento de una peseta diaria cuando el trabajo se realice dentro del agua.

Los trabajos con calallería serán contratados con arreglo a las costumbres del lugar, sin que en ningún caso el jornal a percibir por el mulero al cuidado de aquellas pueda ser inferior al que se señala en este Reglamento para dicha categoría profesional.

Queda prohibido el trabajo a los menores de doce años.

El jornal de los niños comprendidos entre doce y catorce años será el de la mujer, disminuido en un 30 por 100 con arreglo a lo que asignen en la respectiva localidad.

(El jornal de todo bracero agrícola eventual para faenas distintas de las determinadas en la tarifa anterior y para faenas de huerta será el siguiente, como mínimo, entendiéndose todo al seco).

CIRCUNSCRIPCIÓN DE TERUEL.

Zona especial: Término municipal de Teruel: Los obreros eventuales ganarán una peseta por hora trabajada; las mujeres y niños menores de 17 años, 0'60 pesetas por hora trabajada.

Zona primera: Alfabra, Perales, Libros, Villastar, Willel. Los hombres ganarán 0'75 pesetas por hora trabajada, y las mujeres y menores de 17 años 0'50 pesetas.

Zona segunda: Camañas, Caudé, Celadas, Conciud, Cuevas Labradas, Escrivuela, Orrios, Peralejos, Tortajada, Villalba Alta, Villalba Baja. Los obreros eventuales ganarán 0'65 pesetas por hora trabajada; las mujeres y menores de 17 años ganarán 0'50 pesetas.

Zona tercera: Aldehueta, Camarena, Campillo, Cascaete, Castralvo, Celtrillas, Corbalán, Cuba, Escrieche, El Pobo, La Puebla de Valverde, Río Deva, Rufiales, Tramacastilla, Velascoche, Valdecillo. Los hombres ganarán 0'65 pesetas por hora trabajada, y las mujeres y menores de 17 años 0'50 pesetas.

PARTIDO JUDICIAL DE ALBARRACÍN.

Zona primera: Albarracín, Cella, Gea, Santa Eulalia, Torremocha, Villarequimado. Los hombres ganarán 0'75 pesetas por hora trabajada, y las mujeres y menores de 17 años 0'50 pesetas.

Zona segunda: Aguatón, Alla, Almohaja, Buena, Noguera, Ojos Negros, Peracense, Ródenas, Royuela, Singra, Torrelacrcel, Torres, Tramacastilla, Villafraña. Los hombres ganarán 0'65 pesetas por hora trabajada, y las mujeres y menores de 17 años, 0'50 pesetas.

Zona tercera: Alobras, Bezas, Bronchales, Calomarde, El Cuervo, Frias, Griegos, Guadaluvar, Jabaloyas, Monterde, Moscardón, Orihueta, Pozzón, Saldón, Terriente, Toril, Torimón, Valdecueca, Vallecillo, Veguillas, Villar del Cobo, Villar del Salz. Los hombres ganarán 0'65 pesetas por hora trabajada, y las mujeres y menores de 17 años, 0'50 pesetas.

PARTIDO JUDICIAL DE ALCAÑIZ.

Zona primera: Alcañiz, Calanda. Los hombres ganarán 0'95 pesetas por hora trabajada, y las mujeres y menores de 17 años, 0'50 pesetas.

Zona segunda: Belmonte, Cañada de Verich, Castelserás, La Codoñera, La Ginebrosa, Mazaleón, Torrecilla de Alcañiz, Torrevelilla, Valdeagorfa, Valdetormo, Valjunquera. Los hombres ganarán 0'80 pesetas por hora trabajada, y las mujeres y menores de 17 años, 0'50 pesetas.

PARTIDO JUDICIAL DE ALIAGA.

Zona primera: Aguilar, Aliaga, Allepez, Camarillas, Cañizar, Crivillén, Esteruel, Fortanete, Fuentes Calientes, Hinojosa, Jarque, Mezquita de Jarque. Los hombres ganarán 0'70 pesetas por hora trabajada, y las mujeres y menores de 17 años, 0'50 pesetas.

Zona segunda: Ababuj, Campos, Cañada de Benatanduz, Cañada Velada, Castel de Cabra, Cirujola, Cobatillas, Cuevas de Almuñén, Ejuive, Escudela, Calve, Gargallo, Gudar, Jorcas, Miravete, Montecagudo, Montoro, Palomar, Piarque, Son de Puerto, Villarroya de los Pinares, La Zona. Los hombres ganarán 0'65 pesetas por hora trabajada, y las mujeres y menores de 17 años, 0'50 pesetas.

PARTIDO JUDICIAL DE CALAMUCHA.

Zona primera: Báguena, Burbaguena, Luco de Jiloca, San Martín del Río. Los hombres ganarán 0'95 pesetas por hora trabajada, y las mujeres y menores de 17 años, 0'50 pesetas.

Zona segunda: Bello, Calamocha, Caminreal, Fuentes Claras, Lagueruela, Lechago, Monreal del Campo, Navarrete, El Poyo, Torrijó del Campo. Los hombres ganarán 0'75 pesetas por hora trabajada, y las mujeres y menores de 17 años, 0'50 pesetas.

Zona tercera: Bea, Blancas, Castejón de Tornos, Cucalón, Cuencabuena, Ferrerueta, Lanzuela, Nogueras, Odón, Pozuel, Santa Cruz de Nogueras, Tornos, Torralba de los Sisones, Valverde, Villahermosa, Villalba de los Morales. Los hombres ganarán 0'70 pesetas por hora trabajada, y las mujeres y menores de 17 años, 0'50 pesetas.

PARTIDO JUDICIAL DE CASTELLOTE.

Zona primera: Alcorisa, Mas de las Matas. Los hombres ganarán 0'95 pesetas por hora trabajada, y las mujeres y menores de 17 años, 0'50 pesetas.

Zona segunda: Aguaviva, Berge, Castellote, Santolera, Villarluengo. Los hombres ganarán 0'80 pesetas por hora trabajada y las mujeres y menores de 17 años, 0'50 pesetas.

Zona tercera: Bordón, Cantavieja, La Cuba, Cuevas de Cañart, Dos Torres, Poz Calanda, Iguelsuela del Gid, Ladrúñán, Luco de Bordón, La Mata, Mirambel, Molinos, Los Olmos, Parras de Castellote, Seno, Tronchón. Los hombres ganarán

0'70 pesetas por hora trabajada, y las mujeres y menores de 17 años, 0'50 pesetas.

Zona cuarta: Alcañiz, Calanda. Los hombres ganarán 0'95 pesetas por hora trabajada, y las mujeres y menores de 17 años, 0'50 pesetas.

0'70 pesetas por hora trabajada, y las mujeres y menores de 17 años, 0'50 pesetas.

PARTIDO JUDICIAL DE HÍJAR.

Zona primera: Allabate del Arzobispo, Híjar, La Puebla de Híjar, Samper de Calanda, Ofiete. Los hombres ganarán 0'95 pesetas por hora trabajada, y las mujeres y menores de 17 años, 0'50 pesetas.

PARTIDO JUDICIAL DE MORA DE RUBIELOS.

Zona primera: Mora de Rubielos, Manzanera, Sarrión. Los hombres ganarán 0'70 pesetas por hora trabajada, y las mujeres y menores de 17 años, 0'50 pesetas.

Zona segunda: Abejuela, Albetosa, Alcalá de la Selva, Arcos, Castelvial, El Castellar, Formiche Alto, Formiche Bajo, Fuentes de Rubielos, Linares, M^o Mosqueruela, Puertomingalvo, Rubielos, San Agustín, Terrijos, Vallboma, Valdelinares. Los hombres ganarán 0'65 pesetas por hora trabajada, y las mujeres y menores de 17 años, 0'50 pesetas.

PARTIDO JUDICIAL DE MONTALBÁN.

Zona primera: Montalbán, Muniesa, Blesa, Martín del Río, Utrillas. Los hombres ganarán 0'75 pesetas por hora trabajada, y las mujeres y menores de 17 años, 0'50 pesetas.

Zona segunda: Alacón, Alcañiz, Alpeñés, Allueva, Anadón, Argente, Armillas, Bádernas, Bañón, Barrachina, Cervera, Corbatón, Cortes, Cosa, Cuevas de Portarubio, Cutanda, Fuenferrada, Godos, La Hoz de la Vieja, Huesa, Josa, Lidón, Loscos, Maicas, Mezquita de Loscos, Monforte, Nuevos, Ohón, Pancrudo, Las Parras de Martín, Piedrahita, Plón, Portarubio, La Rambla, Rilto, Rubielos de la Cérda, Rudilla, Segura, Torrecilla del Rebolador, Torre las Arcas. Los hombres ganarán 0'65 pesetas por hora trabajada, y las mujeres y menores de 17 años, 0'50 pesetas.

PARTIDO JUDICIAL DE VALDERROBRES.

Zona primera: Valderrobres, Calaceite, Cretas, La Fresneda, Becite. Los hombres ganarán 0'95 pesetas por hora trabajada, y las mujeres y menores de 17 años, 0'50 pesetas.

Zona segunda: Fórnoles, Monroyo, Peñarroya, Torre del Compte. Los hombres ganarán 0'85 pesetas por hora trabajada, y las mujeres y menores de 17 años, 0'50 pesetas.

Zona tercera: Aréns de Lleó, Cerollera, Fuentespaldá, Lleó, La Portellada, Ráfales, Torre de Arcas. Los hombres ganarán 0'75 pesetas por hora trabajada, y las mujeres y menores de 17 años, 0'50 pesetas.

CAPITULO VI

Del trabajo a destajo y condiciones del mismo.

Art. 12. En los trabajos a destajo, el pago se hará al terminar el contrato o periódicamente, según se estipule, pero en este caso el plazo para las liquidaciones nunca podrá exceder de un mes, teniendo derecho los trabajadores a percibir, cuando les convenga, anticipos a cuenta del trabajo realizado.

Art. 13. Estos contratos a destajo deberán hacerse por escrito por triplicado, debiendo remitirse un ejemplar a la Delegación de Trabajo para su visado, y en ellos se pondrán previamente de acuerdo ambas partes respecto a la superficie y producción probable.

CAPITULO VII

Prestaciones personales.

Art. 14. Con respecto a las tradiciones agrarias de esta provincia, se declaran subsistentes las moda-

lidades de pagos de salarios denominadas torna-yunta y torna-peón, con las limitaciones siguientes: Cuando las yuntas se paguen con jornales no se admitirá la devolución de más de quince jornales por hectárea de secano, y de veintinueve jornales por hectárea de huerta cultivada por el que devuelva el jornal.

CAPITULO VIII

Rendimientos.

Art. 15. Para las faenas del campo catagables se establece un coeficiente de rendimiento que, aunque no el modo absoluto, servirá de norma para valorar el trabajo prestado por los obreros. La tabla calculada para un trabajador varón con plenitud de su integridad física y de edad correspondiente entre dieciocho y cuarenta y cinco años, es como sigue:

Cereales de secano

(Coeficientes diarios: ocho horas de trabajo)

CLASE DE TRABAJO	Ejecutor	Unidad	Número de unidades
Distribuidor de abono	Hombre	Hectáreas	4
Id. de estiércol	Id.	Id.	0'50
Siega con hoz	Id.	Áreas	0'18

Labores de huerta

Coeficientes diarios: ocho horas de trabajo)

CLASE DE TRABAJO	Ejecutor	Unidad	Número de unidades
Siembrá a golpe	Hombre	Áreas	50
Id. a chorrillo	Id.	Hectáreas	1
Id. a voleo	Id.	Id.	2-3
Distribuir abonos minerales	Id.	Id.	2-3
Id. estiércol	Id.	Áreas	30-33
Cava ordinaria	Id.	Id.	2,50
Id. formando pabellones	Id.	Metros	715
Entrecavar y escardar	Id.	Áreas	10
Segar con hoz	Id.	Id.	18
Entrecavar patatas	Id.	Id.	3
Segar cereales con dala	Id.	Id.	40
Recolección de patatas	Id.	Id.	4
Dallar alfalfa	Id.	Id.	50
Recolectar judía o guisante	Id.	Id.	4-5
Atado lechuga para blanqueo	Id.	Id.	4
Recogida de oliva	Id.	Hl.	2
Id.	Mujer	Id.	1

Máquinas

(Coeficiente diario: ocho horas de trabajo)

CLASE DE TRABAJO	Trabajo	Obreros	Unidad	N.º de unidades
Alzar con arado vertedera	2 mulas	1	Áreas	30
Alzar con brabante	4 Id.	2	Id.	40
Segunda labor con vertedera	2 Id.	1	Id.	40
Tercera labor de barbecho	2 Id.	1	Id.	50
Tablado	2 Id.	1	Ha.	2
Cultivador	1 Id.	1	Áreas	50

CAPITULO IX

De los pastores.

Art. 16. Los mayores ganarán 5'50 pesetas de jornal, y percibirán del patrono, al terminar el año de contratación, un suplemento de 250 pesetas.

Los rabadanos ganarán 5 pesetas de jornal, y percibirán al terminar el año de contratación un suplemento de 150 pesetas.

Los zagales de 16 a 18 años ganarán 4 pesetas de jornal, y percibirán al terminar el año de contratación un suplemento de 75 pesetas.

Los zagales de 14 a 18 años ganarán 3 pesetas de jornal, y percibirán al terminar el año de contratación un suplemento de 75 pesetas.

CAPITULO X

Obligaciones de carácter general.

Art. 17. Queda prohibido el trabajo a los menores de 12 años en las labores de siega, pudiendo sólo autorizarseles igualmente a las mujeres a trabajar en faenas ligeras, como son: limpiar y desquejar, cortar haces, recoger matas y espigas, echar la planta y limpiar el plantero de remolacha, atar injertos en los frutales, escardar cereales, envagavillar, recogida de alfalfa, recolección de uva, así como toda clase de plantas forrajeras y recogida de plantas medicinales y de azafraán, portar comida y agua y otras similares, debiéndoseles dar los descansos que preceptúa la Ley de 13 de marzo de 1900 y disposiciones concordantes, a los efectos de no interrumpir su instrucción religiosa.

El trabajo de la mujer se regulará por las disposiciones en vigor. Podrán contratarse libremente los obreros que por incapacidad manifiesta no puedan dar un rendimiento normal, debiendo en este caso apriorarse dichos contratos ante el Delegado del Trabajo.

Todo cultivador podrá emplear en los trabajos de recolección a sus familiares de uno y otro sexo sin limitación de horario, siempre que vivan bajo un mismo techo.

Art. 18. Los empresarios vienen obligados a cumplir con lo dispuesto en la vigente ley de Accidentes de Trabajo en la Agricultura, de 12 de junio y 25 de agosto de 1931, con las modificaciones dictadas en el Decreto de 24 de noviembre del año actual ("Boletín Oficial del Estado" del 7 del corriente), asegurando a sus trabajadores, tanto a los de destajo como a los de jornal o temporada, de acuerdo con dichas disposiciones, cubriendo el riesgo de accidentes con arreglo a las tarifas de jornales que figuran en este Reglamento.

Art. 19. No se trabajará los días de fiesta tradicional ni aquellos que sean declarados oficialmente como festivos en el campo, singularmente el día 18 de julio, aniversario de la iniciación del glorioso Movimiento, que se considerará además como fiesta de Exaltación del Trabajo. En estas fiestas se estará a lo dispuesto en el apartado 3.º de la declaración II del Fuero del Trabajo.

Art. 20. Autorizado el empleo de toda maquinaria agrícola, será de libre contratación el obrero mecánico especializado en el uso de motores, tractores, cosechadoras, trilladoras, en armonía con su especialidad.

Art. 21. Al objeto de evitar una competencia perjudicial al bien general en la contratación de la mano de obra, los jornales establecidos en este Reglamento, así como las cantidades a cobrar por temporada, no podrán ser excedidos en más de 10 o por 100 sin la autorización expresa del Delegado del Trabajo, que resolverá previo informe del Delegado sindical.

Se exceptúa de esta prohibición el jornal del trabajador contratado como fijo o con jornal constante por todo un año, el cual sólo tendrá el tope mínimo del jornal que en tal concepto se determina; los tra-

badadores así contratados vienen obligados a cumplir exactamente su contrato, no pudiendo separarse de él mientras estén sujetos a su cumplimiento, ni contratarse por temporada. Se considerará que existe contrato por año cuando lleve trabajando el obrero con el mismo patrono a lo menos seis meses, en las condiciones y jornal antes indicado.

Art. 22. Los obreros y patronos de cada explotación se pondrán de acuerdo, una vez reconocidas las fincas, respecto al grupo de rendimientos medios en que encaje la explotación para las diversas especies cultivadas. En caso de desacuerdo, resolverá el Delegado de Trabajo, previo informe de la Sección Agronómica.

Art. 23. La disminución de los jornales fijados, así como cualquier infracción a este Reglamento, será severamente sancionada por el procedimiento general vigente para los servicios de la Inspección del Trabajo.

Art. 24. Si en alguna localidad se conceptúa existen obreros en situación de paro en número suficiente, la Delegación Sindical, o, en su defecto, el Alcalde, podrá proponer a la Delegación Provincial del Trabajo autorice una rebaja en el jornal mínimo nunca superior a un 20 por 100, pero teniendo en cuenta que los trabajadores que perciban este jornal no podrán ser dedicados a ninguna de las faenas expresamente reguladas en este Reglamento o que puedan estimarse de laboreo forzoso.

Art. 25. En todo lo que no se regule en este Reglamento, se estará a lo que los usos y costumbres de la localidad o región determinen.

Alcañiz, 2 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal — El Delegado del Trabajo, Vicente Lope Ondé.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1939; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Ordenanzas del repartimento general de utilidades.

1.921.—Ojos Negros

Padrón de habitantes.

1.919.—Aréns de Lledó

Presupuesto municipal ordinario.

1.920.—Lidón

1.921.—Ojos Negros

VALDEALGORFA

Núm. 1.888.

Por renuncia voluntaria del que venía desempeñando, D. Manuel Lahoz Montfort, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo sueldo anual es de 3.500 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, figurando en el último censo de población con 1917 habitantes.

Los aspirantes a dicho cargo que se saca a concurso con carácter interino presentarán instancias por el plazo de quince días, debiendo pertenecer al Cuerpo de Secretarios.

Valdealgorfa, 17 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Santiago Albesa.

PROVIDENCIA : Zaragoza a trece de Abril de mil novecientos
 JUEZ : treinta y nueve. Año de la Victoria.
 SR DE PAZ :

El anterior ejemplar del Boletín Oficial de ésta Provincia únase al expediente de su referencia y habiendo transcurrido el término concedido al expediente para que compareciese sin que lo haya verificado y de conformidad con lo que previene la Ley de 9 de Febrero próximo pasado, elevase a la Superioridad con respetuosa comunicación y previo el oportuno resumen.

Lo mandó y rubricó SS^{as} doy fé.

E/

DON LUIS DE PAZ Y RODRIGO, Juez de 1^a Instancia é Instrucción del Juzgado número dos de Zaragoza, designado para la instrucción de éste expediente tiene el honor de formular el siguiente:

---- RESUMEN ----

Con fecha 29 de Julio último se recibió en éste Juzgado comunicación del Excmo Sr. Presidente de la Junta Provincial de Incautaciones de la que se acusó recibo y con la que se formó el oportuno expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a TEODORO MIGUEL LAFORA, vecino de Uteho como con secuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, al que se aportaron informes de la Guardia Civil, Alcaldía y Juzgado Municipal de la vecindad del inculcado y se recibió declaración a dos testigos de dicha localidad, de todo lo cual resulta que dicho individuo desde su juventud se dedicó a una laboriosa propaganda en favor de los partidos de izquierda; al advenimiento de la República se distinguió en las manifestaciones que se hicieron muy señaladamente; en las elecciones del 16 de febrero de 1.936 también se distinguió mucho en la propaganda coaccionando é incluso llegando a amenazar a individuos remisos a emitir el voto para el Frente Popular y fué uno de los que mes se distinguieron en la bolsa del trabajo, reparto de tierras y huelgas perteneció a la Organización Obrera UGT donde desempeñó el cargo de vocal y según se manifiesta falleció sin que conste el lugar ni Registro Civil donde se halle inscrita su defunción por cuyo motivo no pudo ser oído, y citado por edicto inserto en el Boletín Oficial de ésta Provincia transcurrido el término que le fue concedido sin que compareciera.

Zaragoza a 13 de Abril de 1.939. Año de la Victoria.

NOTA.- En el mismo día se eleva éste expediente a la Superioridad con respetuosa comunicación de que doy fé.

Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción

Número DOS

ZARAGOZA

Excmo Sr.

TEODORO MIGUEL LAFORAS.

Tengo el honor de elevar a V.E. el adjunto expediente instruido contra el expresado al margen, vecino de Utebo por haberse declarado terrateniente.

Dios guarde a V.E. muchos años
Zaragoza a 13 de Abril de 1.939.
Año de la Victoria.



[Handwritten signature]

Excmo Sr. Presidente de la Junta Provincial de Incautaciones.

PLAZA.



GENERAL JUSTIN TORRES

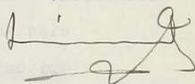
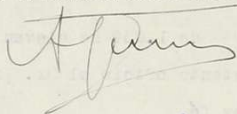
LA PERIODICIDAD

18

Providencia.—Zaragoza veintiocho de Abril de mil
novecientos treinta y nueve, III Año Triunfal. y de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937; hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario, certifico.



I N F O R M E

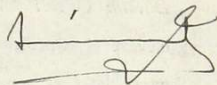
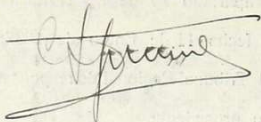
Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Teodoro Miguel Lafora, de Utebo, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas izquierdistas, afiliado a la U.G.T. de la que era Vocal, se significó públicamente por su activa propaganda de las ideas del Frente Popular, coaccionando a obreros y patronos del pueblo, lo que hizo que en los primeros momentos y despues de triunfar el Movimiento nacional fuera detenido y al parecer fusilado.

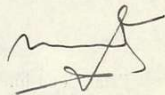
Se halla incurso por tanto el inculpado en los casos b) c) y e) del artículo 42 de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 82 de la mencionada Ley.

El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime mas conveniente al interés nacional.

Zaragoza veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y nueve. -Año de la Victoria-



Diligencia.- En de 13 NOV 1939 de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal regional; doy fé.



PROVIDENCIA.- Zaragoza veintitres de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

S.S.

Millaruelo

Tejada

Barroeta

Comuniquese el presente expediente al Ministerio Fiscal para que informe lo que estime procedente.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

Rubricado

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

El Fiscal dice: Puede devolverse este expediente al Juzgado Instructor para que se practique el inventario valorado de los bienes del cuentado Excmo Miguel Luján procedente de sus bienes y los cargos familiares del mismo a los efectos de la aplicación en su caso del artº 8º de la Ley de 19º febrero de 1942.

Zaragoza 24 Octubre 1944

J. Luján

Ho. - Decreto de Fianza por \$6. Octubre 1947

Provedencia. Donopara ventinete Octon que
no vensten cuenta q. unatro

Millonelo
Lefado
Blomato

Por el Parent

Provedente

- Lomas Verde de Fianza -

Ho. - Seguimiento a completo mandado

DILIGENCIA.- Devuelto de Ponencia hoy 7 de Noviembre de 1944.

PROVIDENCIA.- Zaragoza ocho de Noviembre de mil novecientos cua-
Sefiores.- rento y cuatro.

Millarselo. De conformidad con el dictamen del Ministerio
Tejada. Fiscal y para la práctica de las diligencias intere-
Barroeta. nadas por el mismo, remítase el presente expediente
al Juzgado.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y
rubrica el Sr. Presidente de que certifique.

Rupato de Quinte

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.



Registraduría General de la Nación
Al Jefe de la Oficina de Registro
y Conservación
Bogotá

26

no 5
del 20
de mayo

un

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA JUEZ 0 Zaragoza a once de Diciembre de mil novecientos
SR VICESRE TUTOR 0 cuarenta y cuatro.

Por repartido a este Juzgado el anterior expediente
re Responsabilidades Políticas, y en vista de lo que se ordena por
la Superioridad llevese a efecto lo prevenido en el los artículos
48, 49 al 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,, librándose para
ello los despachos necesarios.

Lo mando y firma D.S.E., doy fe.

2.

NOTA / Se cumple lo mandado y se expide carta-orden al Juzgado mu-
nicipal de Utebo. doy fe.

Juzgado de Instruccion.
Numero Dos.
Zaragoza.

Expedientado.

Teodoro Miguel Lafora.

En el Expediente de Responsabilidades Politicas que me hallo instruyendo contra el que fue vecino de esa localidad, hoy fallecido y que al margen se expresa, he acordado expedir a V. el presenta a fin de que se practiquen las siguientes diligencias:

1º Que se cite de comparecencia ante ese Juzgado a uno de los herederos de dicho expedientado y se le haga entrega de los impresos que se acompañan uno de ellos con las instrucciones necesarias y el otro para que sea extendido y firmado por el mismo y lo devuelva a ese Juzgado dentro del imperrogable termino de ocho dias haciendole ademas las prevenciones siguientes:

Que la falta de presentacion de aquella relacion jurada en el plazo indicado se castigara como delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultacion de bienes, simulacion de deudas y demas inexactitudes que pudieran descubrirse seran penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento publico si se estimare por los Tribunales que por su gravedad e intencionalidad revestian caracter punible.

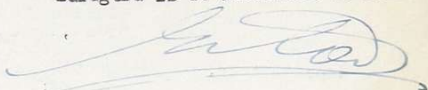
Que desde esta fecha no podran realizar actos de disposicion de bienes bajo apercibimiento de ser procesados por los delitos de alzamiento y desobediencia grave a la Autoridad.

2º Que el informe impreso que tambien se acompaña sea extendido y firmado por las Autoridades que se expresan al pie del mismo.

3º Que de existir bienes de la propiedad de dicho expedientado se

proceda a la tasacion de los mismos
y de carecer de ellos se acredite
su insolvencia documental y testi-
ficalmente.

Dios gue a V. muchos años.
Zaragoza 11 de Diciembre de 1944.



Sr. Juez Municipal de Utebo.

Violencia Juzgado municipal de Uteboa doce
de Diciembre de mil novecientos cuarenta
y cuatro.

Recibida la precedente carta orden del
juzgado superior, cumplimentare y reportere.

Lo mando y firma S. P., de J. P.

Liliane Bonas

José García



Diligencia para el alguacil, para que cite con
comparencia, ante este juzgado a D. Primaldo
de Piayre Carolan, padre político del incul-
pado Rosendo Miguel Lafora, se que de J. P.

José García

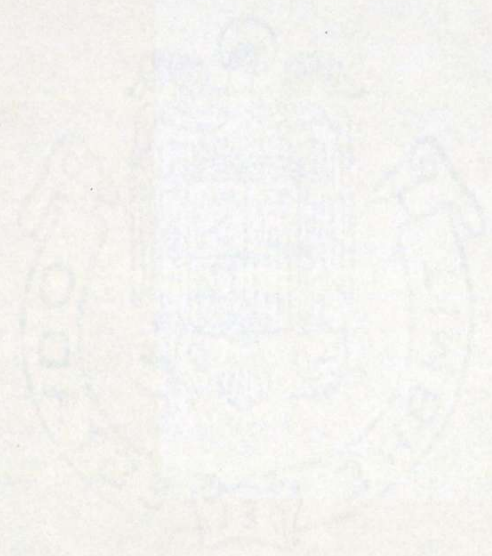
En el mismo día que el secretario, teniendo pre-
sente a D. Primaldo Piayre Carolan, le notifi-
qué por lectura íntegra la precedente carta orden
y le hice entrega del impreso que ha de llevar
con las formalidades que se indican, como
padre político de Rosendo Miguel Lafora, y
en virtud de haber fallecido también la con-
yuge de aquel, María Piayre Bona, hija del
compareciente.

Fue enterado y firma se que certifico

Primaldo Piayre

José García

REPUBLICA



Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

DE ZARAGOZA

AVENIDA DE MOLA, 40. 1.º

Datos que debe tener en cuenta el expedientado:

1.º — El escrito que en su defensa puede formular el inculcado y la prueba documental que aporte, habrán de entregarse en el Juzgado dentro del plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la lectura de cargos, teniendo en cuenta para estos efectos que se conceptúan todos hábiles.

2.º — La relación jurada de bienes que, para no incurrir en el delito de desobediencia grave a la Autoridad, debe de presentar el encartado en el plazo de ocho días desde su comparecencia en el Juzgado, tiene que comprender:

a). — Todos los bienes, valorados y expresando su producción, del interesado, profesión a que este se dedica e ingresos fijos o aproximados que en la misma obtiene.

b). — Todos los bienes, valorados y expresando su producción, del cónyuge, del interesado, si es casado, y nombre del mismo.

c). — Todos los bienes, valorados, que tuviere en su poder propiedad de terceros.

d). — Todas sus deudas, valoradas.

e). — Número de hijos u otros familiares menores o incapacitados que tuviere a su cargo, mencionando nombre y edad.

3.º La petición de autorización para disponer mensualmente de una cantidad prudencial en concepto de pensión alimenticia, deberá hacerse ante este Juzgado mediante instancia razonada, especificando si la concesión de lo solicitado afectaría a la integridad de los bienes del inculcado o solamente a la producción de los mismos, concretando en todo caso a cuales.

4.º — De necesitar el encartado ausentarse, por causas muy justificadas, del lugar donde resida al iniciarse el expediente, tendrá que solicitarlo de este Juzgado, por escrito en que determine y justifique la precisión de su marcha, el punto de destino y la duración de su ausencia y en el que se comprometa a regresar durante la misma inmediatamente que fuera requerido o citado en su domicilio inicial, debiendo adoptar las precauciones oportunas para tener puntual noticia de ello.

OBSERVACIÓN: En todos los escritos y comparecencias que con referencia a este procedimiento se efectúen, conviene mencionar además del nombre del inculcado, el número del expediente que se le instruye, dejando margen suficiente por ambas caras para su unión al mismo.

Datos que debe tener en cuenta el expediente:

1.º— El escrito que se enjuicia puede formular el acusado y la prueba documental que se le haya de presentar en el juicio dentro del plazo que se establece en el artículo 1.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, o el que se le conceda en virtud de la Ley de Enjuiciamiento Civil, o el que se le conceda en virtud de la Ley de Enjuiciamiento Civil, o el que se le conceda en virtud de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

2.º— La relación jurada de bienes que para no incurrir en el delito de insolvencia grave a la Autoridad debe presentar el enjuiciado en el plazo de ocho días desde su comparecencia en el juicio, tiene que comprender:

a) — Todos los bienes valorados y expresados en producción del interesado, protección a que este se deba a terceros o a personas que en la misma ostente.

b) — Todos los bienes valorados y expresados en producción del conyuge del interesado, si es casado y nombre del mismo.

c) — Todos los bienes valorados que pudiese en su poder propiedad de terceros.

d) — Todas sus deudas valoradas.

e) — Número de hijos u otros familiares menores o incapacitados que viviere a su cargo, mencionando nombre y edad.

3.º— La relación de autorización para disponer mensualmente de una cantidad prudencial en concepto de pensión alimenticia de los hijos menores enjuicados mediante instancia formulada, especificando si la concesión de alimentos se atribuye a la integridad de los bienes del inculcado o a una parte de la producción de los mismos, constatarán en todo caso a tenor de lo que se dispone en el artículo 1.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

4.º— De presentarse el enjuiciado ausente, por causas muy justificadas del lugar donde reside el inculcado, expediente tendrá que celebrarse en el lugar donde se determine y justifique la prestación de su marcha, el punto de destino y la duración de su ausencia y en el que se comprometa a regresar durante la misma inmediatamente que fuere requerido o citado en su domicilio inicial, debiendo abonar las costas oportunas para tener puntual noticia de ello.

CONSERVACIÓN. En todos los escritos y comparecencias que comparezca a este procedimiento se eleccion, conviene mencionar además del nombre del inculcado, el número del expediente que se le instruye, dejando marcado suficiente por ambas partes para su unión al mismo.

Teodoro Miguel Lafora

D. Bomualdo Sicapio Candau a efectos en el expediente de responsabilidades políticas que bajo el n.º _____ se le instruye, y en cumplimiento del apartado 3.º del art. 49 de la ley de 9 de febrero de 1939, declara bajo juramento peser:

BIENES PROPIOS: Bomualdo Sicapio Candau padre político del encastado, hace constar, que Teodoro Miguel Lafora, carecía de bienes en absoluto

Valor aproximado de los mismos: Pesetas _____

BIENES DE SU CONYUGE: La Conyuge de Teodoro Miguel Lafora, Maria Sicapio Pena, falleció también y no tenía bienes de ningún género

Valor aproximado de los mismos Pesetas _____

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER:

Ninguna

Valor aproximado de los mismos: Pesetas _____

DEUDAS:

Ninguna

FAMILIARES O PERSONAS QUE TENIA A SU CARGO: dijo haberse de sus hijos Luis, Pilar, Amelia, Ramón Miguel Sicapio de 30-16-14 y 12 años respectivamente

Utebo

14 de Setiembre
(Firma y Hábrica)

de 1944

Bomualdo Sicapio

El presente es un documento de carácter confidencial y su contenido no debe ser divulgado a terceros. En caso de ser necesario, se debe solicitar el consentimiento de la persona o entidad a la que se refiere el presente documento.

BIENES PROPIOS

Valor aproximado de los bienes propios: *100.000.000*

BIENES DE SU CONYUGUE

Valor aproximado de los bienes de su conyugue: *50.000.000*

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU FAVOR

Valor aproximado de los bienes de otras personas que obran en su favor: *0*

DEUDAS

Valor aproximado de las deudas: *0*

FAMILIARES O PERSONAS QUE TIENAN A SU CARGO

Exp. n.º

INFORME DE BIENES DE *Rodolfo Miguel Lafora*

Sr. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE ZARAGOZA.

Contestando a su petición de informes de los bienes de toda clase y cargas familiares del vecino de esta localidad *Rodolfo Miguel Lafora*, a efectos debidos en el expediente de Responsabilidades Políticas que se le instruye, manifestámosle que los de su pertenencia en este término municipal, son los siguientes:

EN 18 DE JULIO DE 1936.

Algunos clase de bienes

Siendo su valor aproximado de pesetas *no*

EN LA ACTUALIDAD.

Algunos clase de bienes

Siendo su valor aproximado de pesetas *no*

Además se tiene noticias de que fuera de este término municipal posee bienes en *en ninguna parte.*

Los nombres, edad y parentesco de los familiares a cargo del mencionado inculcado, con detalle de sus ocupaciones, bienes e ingresos propios, son:

Mamá, esposa, difunta e hijos Luis, Pilar, Amelia y Ramón Miguel Picocho, de 20, 16, 14 y 12 años de edad; jombros sus labores y escuela sin bienes

Dios guarde a España y su Caudillo.

Mélab

a *18* de *diciembre* de 1944

(Firmas y sellos correspondientes)



El Alcalde,

José María Corraza



El Cte. de Puesto de la Guardia Civil,

Alfonso María Riquelme

El Cura,

Antonio Solaquillo



El Jefe Local de FET y de las JONS.,

José María Corraza

NOTA. Deben especificarse los mayores detalles posibles y de no existir bienes o cargas familiares consignarse así en los respectivos lugares.

Reintégrese

DON. AMADEO NAVARRO ARTAZOS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE
U T E B O (ZARAGOZA)

CERTIFICO: Que examinados estos amillaramientos y repar-
tos de ambas contribuciones resulta:

Que a nombre de D. TEODORO MIGUEL LAFORA, no aparecen
bienes de ninguna clase inscritos, ni se satisface contribución
por concepto alguno.

Y para que conste y surta sus efectos, expido la
presente a petición judicial que visa el Sr. Alcalde en Utebo a
diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

V^o B^o
El Alcalde



Jerome Arrau

Amadeo Navarro

GUARRO

Antonio Pardo



GUARRO

Informe testifical de insolvencia

Testigo: Don José En Utebo a diez y ocho de
 Jataí Cerrada, diecinueve de noviembre de mil novecientos
 cuarenta y cuatro, ante el Sr. juez mu-
 nicipal y de su secretario, compareció D.
 José Jataí Cerrada, natural y vecino de Utebo,
 mayor de edad, casado, labrador.

El Sr. juez juró juramento presentado
 en forma, le requirió para que diga si reco-
 noce bienes a Donodoro Miguel Lafora, dijo.

Que le consta que Donodoro Miguel Lafora
 no ha tenido nunca bienes propios de nin-
 guna clase, pues era un obrero agrícola esen-
 tial y sin otros medios de vida.

Que se afirma y ratifica en su man-
 festación y la firma con f. p. se que doy fe.



Julián Barac

José Jataí

José García

Testigo 2º Don Jacinto Gamí Sancho. El mismo día y ante el mismo
Don Jacinto Gamí Sancho, J. juez y de mi del secretario
comparé a D. Jacinto Gamí Sancho,
mayor de edad, casado, labrador, vecino
de este pueblo.

El Sr. juez prescribió juramento por ser
testigo en forma, le requirió para que diga
si reconoce bienes de alguna clase al expe-
dientado Teodoro Miguel Lafora, y dijo.

Que Teodoro Miguel Lafora no ha teni-
do nunca bienes propios de ninguna
clase, pues era obrero agrícola eventual y
sin otra clase de ingresos ni bienes.

Que se afirma y ratifica en su declara-
ción y la firma con S. F. de que doy fe.



Mariano Bonal

Jacinto Gamí

José García

Diligencia Complementada se reporta
de que doy fe.

García

AUTO.—Zaragoza a veintitres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

La anterior carta-orden cumplimentado por el Juzgado municipal de Utebo unase el expediente de su razón; y

RESULTANDO que tramitado este expediente de responsabilidades políticas contra TIBODORO MIGUEL LAFORA

aparece de las diligencias practicadas que tiene su residencia dentro del territorio nacional, sin que posea bienes que sumados a los de los familiares que con él conviven excedan de 25.000 pesetas, obtenga jornal, retribución equivalente o producto de arrendamiento de tierras que rebase el doble jornal de un bracero en la localidad de su residencia, ni sea de profesión liberal y cuyos ingresos no pudieran evaluarse.

CONSIDERANDO que hallándose por tanto el expedientado comprendido en el caso del art. 8.º de la Ley de Responsabilidades Políticas de 19 de febrero de 1942, en relación con la Orden circular del Tribunal Nacional de 5 de febrero de 1944, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación,

SS.ª por ante mí el Secretario DIJO: Que debía acordar y acordaba el sobreseimiento de este expediente, seguido contra TIBODORO MIGUEL LAFORA

; notifíquese al Excmo. Sr. Fiscal este auto y si no interpone recurso, elévese testimonio literal del mismo al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, por conducto de la Excmo. Audiencia de esta capital, y luego que transcurra el término señalado en el art. 9.º del Decreto de 15 de junio 1942, se hará saber esta resolución al interesado, publicándose el sobreseimiento en los BOLETINES OFICIALES del Estado y de esta provincia; y dándose cuenta de los cargos que contra aquél resultan al Excmo. Sr. Gobernador Civil y al Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los fines expresados en el último párrafo del art. 8.º de la Ley de 19 Febrero de 1942.

Lo manda y firma SS.ª doy fe.==

E/

DILIGENCIA. — En el mismo día se remite copia literal del auto anterior al Excmo. Sr. Fiscal con atento oficio, doy fe.==

OTRA.—En cinco de febrero 1945 siguiente y habiendo transcurrido el término de cinco días desde que se comunicó al M. Fiscal el auto anterior, cuyo acuse de recibo se une a continuación, sin que haya interpuesto recurso alguno, se remite testimonio literal del mismo, con atento oficio, a la Excmo. Audiencia para su elevación al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, doy fe.==

F.4648.557



FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. 5057

CONTRA

*Teodoro Miguel
Lafora*

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 23 de 12-44 del año actual, con el testimonio que le acompaña, del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 8 de Enero
de 1945

Almudena

St. Juez de Instrucción de Nº Dos

